



Sumilla: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

AL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA – OSINERGMIN

CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. (CTM), con RUC N° 20383316473, domiciliado en Avenida Juan de Arona N° 720, Edificio Arona – Piso 6, San Isidro – Lima, representada por la señora Maritza Teullet Pipoli con DNI N° 07718382 según poderes inscritos en la Partida N° 11014647 del Registro de Sociedad de la Oficina Registral de Lima y Callao, atentamente decimos:

Que, de conformidad con el Art. 74° de la Ley de Concesiones Eléctricas, la Ley 27838 de Transparencia y Simplificación de los procedimientos Regulatorios de Tarifas y dentro del plazo de ley, interponemos el presente Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD, sustentada con el Informe Técnico OSINERGMIN N° 0183-2014-GART, mediante la cual se fijan los Precios en Barra para el periodo mayo 2014 – abril 2015.

I. PETITORIO

Por los fundamentos que se exponen en el presente, solicitamos al OSINERGMIN que reconsidere lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería N°067-2014-OS/CD (en adelante la Resolución), de acuerdo a los siguientes extremos:

- 1.1 Se debe realizar la actualización de la Base Tarifaria de la Línea Machupicchu – Abancay – Cotaruse.
- 1.2 Se debe realizar en el cuadro N° 12 de la Resolución, la desagregación del Costo Total de Transmisión de la L.T. Mantaro - Socabaya.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

A. Actualización de la Base Tarifaria de la L.T. Machupicchu – Abancay - Cotaruse

2.1 La Resolución Impugnada fija la Base Tarifaria compuesta por el Monto de Inversión y los Costos de Operación y Mantenimiento para el periodo mayo 2014 – abril 2015.

2.2 Con fecha 4 de enero de 2013, se suscribió la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión SGT de la L.T. Machupicchu – Abancay – Cotaruse (en adelante la Adenda N° 1).

2.3 Asimismo, en el numeral 15.3 de la cláusula Décimo Quinta del Contrato de Concesión SGT de la L.T. Machupicchu – Abancay – Cotaruse se establece:

“ 15.3 Las modificaciones y aclaraciones al Contrato, serán únicamente válidas cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las Partes y cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables.

....”

En tal sentido, en el numeral 4.4 de la Cláusula Cuarta de la Adenda N° 1 se establece que la Base Tarifaria está expresada al mes de enero de 2013.

“4.4 A fin de preservar las condiciones de la Base Tarifaria, la cual está expresada inicialmente al mes de enero de 2013, las partes acuerdan que para efecto de su actualización, el índice inicial a que se refiere el literal f) del Numeral 8.1 del Contrato será el último dato publicado como definitivo que corresponda al mes de enero de 2013”

En consecuencia, la cláusula 8.3 del Contrato de Concesión a la que hace mención OSINERGMIN en el numeral V.10.5.2 del Informe N° 0183-2014-GART, ha sido remplazada por el numeral 4.4 de la Adenda N° 1, la cual entra en vigencia desde la fecha de la suscripción de la misma, conforme a lo descrito en su Cláusula Séptima.

2.4 De otro lado, a pesar de que OSINERGMIN tiene conocimiento de la existencia de la Adenda N° 1, en la respuesta que brinda a nuestras observaciones en el Informe N° N° 0183-2014-GART, no hace mención alguna de la mencionada Adenda, haciendo caso omiso de lo que en

ella se establece; siendo ésta un acuerdo escrito y suscrito por representantes con poder suficiente del Ministerio de Energía y Minas y CTM.

2.5 En tal sentido, OSINERGMIN está incumpliendo con lo establecido en el artículo 101º de la Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 5º del Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras del OSINERGMIN, **el OSINERGMIN tiene como materia de supervisión y fiscalización el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento correspondiente y los Contratos de Concesión suscritos por el Estado.**

2.6 De otro lado, el Informe N° 0183-2014-GART, alude que la fecha de cierre del Contrato de Concesión fue el 22 de diciembre de 2010 y el Reglamento de Transmisión vigente en dicho momento establecía que los costos de inversión y operación y mantenimiento resultantes de los procesos de licitación serían actualizados anualmente a partir de la fecha de entrada en operación comercial. Sin embargo, el numeral 22.6 del reglamento de Transmisión fue modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2012-EM, publicado el 06 de mayo de 2012 y cuyo texto estaba vigente al momento de la suscripción de la Adenda N° 1 (enero de 2013) y se establece:

“22.6 Los costos de inversión, operación y mantenimiento o explotación resultantes de los procesos de licitación, se consideran expresados a la fecha de presentación de ofertas y serán actualizados anualmente, a partir de esta fecha, en cada oportunidad de fijación de Precios en Barra, utilizando los índices que han sido establecidos en cada uno de los respectivos Contratos de Concesión de SGT.”(el subrayado es nuestro)

2.7 Asimismo, El Informe N° 0183-2014-GART, hace mención al artículo 5º del Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del Sistema Garantizado de Transmisión y es precisamente en el literal c del numeral 5.2 del artículo 5º que se establece lo siguiente:

“c. Si algún contrato de concesión de SGT vigente estableciera periodicidad distinta para la revisión del CI o fecha específica distinta para la fijación del valor inicial del CI, entonces se efectuará según lo establecido en dicho contrato. “

En tal sentido, debe prevalecer lo que se precisa en el Contrato de Concesión de SGT.

2.8 Por lo anteriormente expuesto, se requiere que OSINERGMIN en fijación de Precios en Barra para el periodo mayo 2014 – abril 2015 realice la actualización de la Base Tarifaria de la L.T. Machupicchu – Abancay – Cotaruse, considerando como índice inicial el último dato publicado como definitivo correspondiente al mes de enero de 2013 y como índice de actualización el último dato publicado como definitivo en la fecha que corresponde efectuar la regulación (octubre 2013)

B. Desagregación del Costo Total de Transmisión de la L.T. Mantaro – Socabaya

2.10 Con fecha 24 de marzo, dentro de los plazos establecidos en el Procedimiento para Fijación de Tarifas en Barra, CTM presentó sus opiniones y sugerencias a la Resolución OSINERGMIN N° 039-2014/OS-CD “ Proyecto de Resolución para la Fijación de los Precios en Barra aplicables al período comprendido entre el 01 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2015”

Mediante Carta CS-023-14032377, CTM sugiere que se realice la desagregación del Costo Total de Transmisión de la siguiente manera:

a) SPT de Transmantaro = aVNR + aMAR5 + aMAR10 + COyM + Liquidación

aVNR = anualidad del Valor Nuevo de Reemplazo

aMAR5 = anualidad del Monto a restituir, establecido mediante la addendum N° 5 al Contrato BOOT

aMAR10 = anualidad del Monto a restituir, establecido mediante la addendum N° 10 al Contrato BOOT

COyM = Costo de Operación y Mantenimiento del Contrato BOOT

b) Ampliación del SPT de Transmataro = aVNRA + COyMA

aVNRA = anualidad del Valor Nuevo de Reemplazo de la ampliación

COyMA = Costo de Operación y Mantenimiento de la ampliación

Conforme se establece en la Addendum N° 10 al Contrato BOOT, para los periodos tarifarios futuros, a partir del 01 de mayo del 2014, se aplicará una tasa mensual sobre la Tarifa para la determinación de los pagos mensuales que perciba la Sociedad Concesionaria correspondiente al período que resta del plazo de vigencia del Contrato BOOT, para el cálculo de esta tasa mensual, se considerará una tasa anual del dos por ciento (2%).

Sin embargo, la Remuneración Anual por Ampliación seguirá siendo pagada mensualmente a la Sociedad Concesionaria aplicando una tasa de descuento igual a la tasa de actualización prevista en el artículo 79° de la Ley de Concesiones Eléctricas.

2.11 En el numeral V.10.6.2 del Informe N° 0183-2014-GART, OSINERGMIN realiza el análisis de nuestra sugerencia y manifiesta que acoge nuestro comentario en mérito a lo establecido en la adenda N° 10 del Contrato de Concesión, considerando conveniente la desagregación de los costos propuestos por CTM.

2.12 Sin embargo, en el cuadro N° 12 de la Resolución impugnada, se fijan los valores del Peaje e Ingreso Tarifario del SPT sin considerar los Costos desagregados.

2.13 Por lo anteriormente expuesto, se requiere que OSINERGMIN realice la desagregación del Costo Total de Transmisión conforme la sugerencia presentada por CTM y acogida por OSINERGMIN mediante Informe N° 0183-2014-GART .

POR TANTO:

Solicitamos al OSINERGMIN que reconsidere lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería N° 067-2014-OS/CD CD y modifique parcialmente la misma, considerando la actualización de la Base Tarifaria de la L.T. Machupicchu – Abancay - Cotaruse y la desagregación del Costo Total de Transmisión de la L.T. Mantaro – Socabaya.

OTROSÍ DECIMOS:

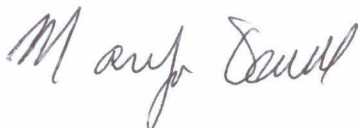
Adjuntamos al presente escrito:

Anexo 1: Copia del Documento de Identidad y del poder del representante legal debidamente inscrito en la partida N° 11014647 del Registro de Sociedad de la Oficina Registral de Lima y Callao.

Anexo 2: Resolución OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD.

Anexo 3: Adenda N° 1 al Contrato de Concesión de SGT “L.T. Machupicchu – Abancay – Cotaruse 220 kV”

Lima, 08 de mayo de 2014



MARITZA TEULLET P.
ABOGADO
Reg. C.A.L. 15880



Maritza Teullet Pipoli
Apoderado
CTM

Anexo 1

K = 24743

ESCRITURA NUMERO:

CINCUENTICUATRO

M.Nº 54

DELEGACIÓN PODER Y REVOCATORIA

QUE OTORGA

DON LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUAN

EN SU CONDICIÓN DE GERENTE GENERAL DE

"CONSORCIO TRANSMANTARO S.A."

A FAVOR DE

DON JORGE ALBERTO ECHEVERRÍA RESTREPO; DON ALBERTO NICOLÁS MUÑANTE AQUIJE, DON CRISTIAN RESTREPO HERNANDEZ, DON LUIS MIGUEL LAZO VELARDE, DOÑA MARÍA DEL PILAR VILLACORTA SAROLI, DON JOSE MIGUEL ACOSTA SUAREZ, DON VIDAL FRANCISCO GALINDO VERÁSTEGUI, DOÑA MARITZA GIUSEPPINA TEULLET PIPOLI, DON GUSTAVO MUGUERZA QUIÑONES, DON CESAR AUGUSTO GIRAO BERROCAL, DON CESAR SANTIAGO SÁNCHEZ GAMARRA, DON ALBERTO HOLGADO YÁBAR, DOÑA KAREN LOURDES LINDLEY OLAZO, DOÑA SARA ANGELA URIBE TELLO, DON ANGEL FREDY ASMAT SIQUERO, DOÑA MAGNOLIA GUILLERMINA ROMÁN CÁCERES, DON SANTIAGO LINO LEÓN GÓMEZ, DON HUGO ACOSTA TORRES, DOÑA GEORGINA ALEJANDRINA GUERRERO TORRES, DOÑA SILVIA LORENA DIOSES FARFÁN Y DON LUIS MIGUEL GONZÁLEZ PALOMINO

=====

EN LA CIUDAD DE LIMA, PERU, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ANTE MI, SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA, ABOGADO - NOTARIO DE LIMA, COMPARECE: = = = = = LUIS - ALEJANDRO - CAMARGO - SUAN, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION U OCUPACION INGENIERO, IDENTIFICADO CON CARNET DE EXTRANJERÍA NUMERO 000648348; SEÑALANDO DOMICILIO PARA LOS EFECTOS LEGALES DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA EN AVENIDA CANAVAL Y MOREYRA NUMERO 522, PISO NUMERO 11, DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; PROCEDE EN REPRESENTACION DE "CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.", CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20383316473, FACULTADO SEGÚN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA NUMERO 11014647 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, Y A QUIEN IDENTIFICO, DÈ LO QUE DOY FE. = = = = =

EL COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIEN SE OBLIGA CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LE HE EFECTUADO, SE HALLA INSTRUIDO SEGUN EL ARTICULO VEINTISIETE DE LA LEY DEL NOTARIADO Y ME ENTREGA UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA POR ABOGADO, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO BAJO EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE, DE LO QUE DOY FE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: = = = = =

MINUTA: SEÑOR NOTARIO: S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA. = = = = =

SÍRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, UNA DE DELEGACIÓN PODER Y REVOCATORIA QUE OTORGA EL SEÑOR LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUAN, IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERÍA Nº 000648348, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE GENERAL DE CONSORCIO TRANSMANTARO S.A., EN ADELANTE CTM, SOCIEDAD INSCRITA EN LA PARTIDA 11014647 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA, AMBOS CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AVENIDA CANAVAL Y MOREYRA 522, PISO 11,

SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA
Notario de Lima



SAN ISIDRO, LIMA, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN: = = = = =

PRIMERO: = = = = =

1.1 EL 15 DE DICIEMBRE DE 2011, CTM Y RED DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A. (EN ADELANTE REP) CELEBRARON EL DENOMINADO "CONTRATO DE SERVICIOS DE GERENCIAMIENTO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS" (EN ADELANTE EL CONTRATO) EN VIRTUD DEL CUAL CTM CONTRATÓ A REP CON LA FINALIDAD QUE LE PRESTE SERVICIOS DE GERENCIAMIENTO, QUE IMPLICAN LA GESTIÓN INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE CTM, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE CONSTAN EN EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE. = = = = =

1.2 EN VIRTUD DEL NUMERAL 3.2 DE LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO ANTES MENCIONADO, SE FACULTA A REP A REQUERIR A CTM QUE CAUSE QUE SU GERENTE GENERAL OTORGUE Y/O DELEGUE PODERES A FAVOR DE LAS PERSONAS QUE REP INDIQUE, PARA EFECTOS QUE REP PUEDA CUMPLIR EN FORMA CORRECTA Y OPORTUNA CON LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO. = = = = =

1.3 AL AMPARO DEL MENCIONADO CONTRATO, REP HA REMITIDO UNA COMUNICACIÓN A CTM REQUIRIENDO A ESTA QUE SU GERENTE GENERAL OTORGUE Y/O DELEGUE PODERES A FAVOR DE LAS PERSONAS CUYOS DATOS DE IDENTIDAD CONSTAN EN LA REFERIDA COMUNICACIÓN. = = = = =

1.4 CTM TIENE INTERES EN CUMPLIR EL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR REP, MOTIVO POR EL CUAL EL SUSCRITO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE CTM, OTORGA EL PRESENTE INSTRUMENTO. = = = = =

SEGUNDO: EL SEÑOR LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUAN ES EL GERENTE GENERAL DE CTM CONFORME CONSTA DEL NOMBRAMIENTO QUE CORRE INSCRITO EN EL ASIENTO C 00044 DE LA PARTIDA 11014647, INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. = = = = =

POR LO EXPUESTO, EL GERENTE GENERAL DE CTM, TIENE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE EL CITADO CARGO CONLLEVA CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL MARCO LEGAL VIGENTE Y LO ESTIPULADO EN EL ESTATUTO SOCIAL DE CTM; ASÍ MISMO, PUEDE OTORGAR Y/O DELEGAR EN TERCEROS TODO TIPO DE FACULTADES QUE LE HAN SIDO CONFERIDAS. = = = = =

POR EL PRESENTE DOCUMENTO Y AL AMPARO DEL NUMERAL 41º DEL ARTÍCULO CUADRAGESIMO TERCERO DEL ESTATUTO SOCIAL DE CTM, INSCRITO EN EL ASIENTO B00012 DE LA PARTIDA DE LA SOCIEDAD, EL SEÑOR LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUAN CONFIERE A LAS SIGUIENTES FACULTADES, EN LA FORMA INDICADA: = = = = =

I. FACULTADES ADMINISTRATIVAS DE REPRESENTACIÓN ANTE TERCEROS. = = = = =

A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODO PROCESO, CONTENCIOSO O NO, ANTE TODA ENTIDAD O INSTITUCIÓN PÚBLICA, PRIVADA, MIXTA O ASOCIADA, ASÍ COMO ANTE AUTORIDADES POLÍTICAS, NACIONALES, MUNICIPALES, REGIONALES, CONSTITUCIONALES, TRIBUTARIAS, POLICIALES, DE ADUANAS Y EN GENERAL ANTE TODA ENTIDAD O AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, CON LA FACULTAD DE PRESENTAR SOLICITUDES, RECURSOS Y RECLAMACIONES, SOLICITAR, ABSOLVER Y SUSCRIBIR TODO TIPO DE INFORMACIÓN, FORMULAR OPOSICIONES, PLANTEAR RECURSOS DE IMPUGNACIÓN, DESISTIRSE DE ELLOS Y, EN GENERAL PRACTICAR TODOS LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, ANTE EMPRESAS DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO, ENTIDADES Y/O ORGANISMOS PÚBLICOS COMO EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA -OSINERGMIN, ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES -OSIPTTEL, COMITE DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL -COES-SINAC, ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO -OSCE, INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -INDECOPI, AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN

M
O
N
I
O

PRIVADA -PROINVERSION, INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL -INDECI, INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA -INEI, FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO -FONAFE, SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES -SMV, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS -SUNARP, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DEL AMBIENTE, ENTRE OTRAS ENTIDADES Y/O ORGANISMOS O QUIEN HAGA LAS VECES DE LAS MENCIONADAS. ESTA RELACIÓN TIENE CARÁCTER MERAMENTE ENUNCIATIVO, MÁS NO LIMITATIVO. = = = = =

B) INICIAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, PLANTEAR RECURSOS E IMPUGNACIONES RELATIVOS A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL PARA EL REGISTRO, LICENCIA DE USO, NULIDADES, PRÓRROGA, RENOVACIÓN Y CANCELACIÓN DE DERECHOS SOBRE NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, PATENTES Y DEMÁS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL ANTE EL INDECOPI, O CUALQUIER OTRA ENTIDAD RELACIONADA. = = = = =

C) PARTICIPAR EN PROCESOS DE SELECCIÓN, LICITACIONES Y/O CONCURSOS, DE PRECIOS Y/O DE MERITOS, PÚBLICOS Y/O PRIVADOS, Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE PROCESO QUE REALICE PROINVERSIÓN, EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, O LAS ENTIDADES QUE LOS SUSTITUYAN, O CUALQUIER OTRA ENTIDAD U ORGANISMO DEL ESTADO PERUANO; EN ESE SENTIDO, PODRÁ FORMULAR CONSULTAS Y SUGERENCIAS A LAS BASES Y CONTRATO; Y EN GENERAL SOLICITAR Y ABSOLVER CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCESO; RESPONDER CON EFECTO VINCULANTE TODAS LAS PREGUNTAS QUE FORMULE LA AUTORIDAD O ENTIDAD A CARGO DEL PROCESO; SUSCRIBIR Y PRESENTAR COTIZACIONES, OFERTAS Y PRESUPUESTOS DE VENTA DE PRODUCTOS, MERCADERÍAS Y SERVICIOS; Y TODOS LOS DOCUMENTOS DE LOS EXPEDIENTES QUE SE PRESENTEN, ASÍ COMO FORMULARIOS OFICIALES; SUSCRIBIR Y PRESENTAR LA SOLICITUD DE PRECALIFICACIÓN O DE CALIFICACIÓN; SUSCRIBIR Y PRESENTAR CONVENIOS DE ASOCIACIÓN O CONFORMAR CONSORCIOS CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; INICIAR LOS PROCESOS DE IMPUGNACIÓN O RECLAMACIÓN, ASÍ COMO INTERPONER TODOS LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDIENTES; SUSCRIBIR Y PRESENTAR LAS GARANTÍAS DE VALIDEZ, VIGENCIA Y SERIEDAD DE LA OFERTA Y TODA GARANTÍA QUE SE REQUIERA EN EL PROCESO; SUSCRIBIR EL O LOS CONTRATO (S) DERIVADO (S) DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, LICITACIONES Y/O CONCURSOS DE PRECIOS Y/O DE MERITOS, PÚBLICOS Y/O PRIVADOS, Y DE CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE PROCESO EN EL QUE SE PARTICIPE; REALIZAR TODAS LAS GESTIONES, TRÁMITES Y ACTOS NECESARIOS, INCLUYENDO LA SUSCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDAN PARA QUE PROINVERSIÓN, EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, O CUALQUIER OTRA ENTIDAD U ORGANISMO DEL ESTADO PERUANO, SUSCRIBA UN CONVENIO DE ESTABILIDAD JURÍDICA Y TRIBUTARIA, ASÍ COMO EL CONTRATO DE GARANTÍA, Y EN GENERAL TODO ACTO Y CONTRATO QUE SE DERIVE DEL PROCESO. = = = = =

II. FACULTADES JUDICIALES Y ARBITRALES DE REPRESENTACIÓN ANTE TERCEROS. = = = = =

D) ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE JUICIOS O PROCESOS JUDICIALES, O FUERA DE ELLOS, GOZANDO DE LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 74° Y 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, PUDIENDO ENTRE OTRAS FACULTADES: DEMANDAR, CONTRADECIR LA DEMANDA, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES; ACUMULAR Y DESACUMULAR PRETENSIONES Y PROCESOS; SOLICITAR SUSPENSIÓN DEL PROCESO O DE

SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA
Notario de Lima

ALGÚN ACTO PROCESAL; DESISTIRSE DEL PROCESO, DE ALGÚN ACTO PROCESAL Y DE LA PRETENSIÓN; ALLANARSE Y RECONOCER LA PRETENSIÓN, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS; SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES CUALQUIERA SEA SU MODALIDAD, AMPLIARLAS, MODIFICARLAS Y DESISTIRSE DE ELLAS, OFRECER TODO TIPO DE CONTRACAUTELA Y CAUCIÓN JURATORIA; OFRECER TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS PREVISTOS POR LA LEY Y ACTUAR LOS QUE SE SOLICITEN; DEDUCIR EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS, INTERPONER TACHAS U OPOSICIONES A LOS MEDIOS PROBATORIOS; INTERPONER TODA CLASE DE MEDIOS IMPUGNATORIOS Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA EMITIDOS POR LA LEY; PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE, PRESTAR DECLARACIÓN EN CALIDAD DE TESTIGO, FORMULAR DECLARACIONES JURADAS; INICIAR PROCEDIMIENTOS DE PRUEBA ANTICIPADA; INTERVENIR EN EL PROCESO BAJO CUALQUIERA DE LAS FORMAS DE INTERVENCIÓN DE TERCEROS; PARTICIPAR EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS, ACTUACIONES JUDICIALES, DILIGENCIAS, INFORMES ORALES, VISTA DE LA CAUSA, ASISTIR A AUDIENCIAS DE SANEAMIENTO, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, AUDIENCIAS DE PRUEBA, AUDIENCIAS UNICAS, ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS; RECONOCER Y EXHIBIR DOCUMENTOS; RECIBIR Y EFECTUAR PAGOS YA SEA EN EFECTIVO O MEDIANTE CHEQUES O CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR NEGOCIABLE; OFRECER Y COBRAR DIRECTAMENTE LO PAGADO O CONSIGNADO JUDICIALMENTE, COBRAR CERTIFICADOS DE CONSIGNACIÓN JUDICIAL. INTERVENIR EN TODO ACTO PROCESAL, ASÍ COMO PODER INTERVENIR EN REMATES Y/O SUBASTAS PUBLICAS PARA ADJUDICAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES MATERIA DEL RESPECTIVO PROCESO. SOLICITAR INHIBICIÓN Y PLANTEAR LA RECUSACIÓN DE JUECES, FISCALES, VOCALES Y MAGISTRADOS EN GENERAL; SOLICITAR EL ABANDONO Y PRESCRIPCIÓN DE LOS RECURSOS, DE LA ACCIÓN PROCESAL Y DE LA PRETENSIÓN; SOLICITAR LA CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y CONSULTA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES. ASISTIR A DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA Y CONCILIAR EN ELLAS EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ESPECIALMENTE EN PROCESOS DE ORDEN PENAL, CON LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE DENUNCIAR, CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, PRESTAR INSTRUCTIVA, PREVENTIVA Y TESTIMONIALES, PROMOVER LA ACTUACIÓN DE DILIGENCIAS, PUDIENDO ACUDIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD ANTE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, MINISTERIO DEL INTERIOR, GOBERNACIONES, MINISTERIO PÚBLICO Y/O PODER JUDICIAL, ENTRE OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES, SIN LÍMITE DE FACULTADES DE REPRESENTACIÓN. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS DE ORDEN LABORAL, CON LAS FACULTADES ESPECÍFICAS PARA COMPARECER ANTE TRIBUNALES LABORALES, PRESENTAR DEMANDAS, CONTESTAR DEMANDAS, ASISTIR A AUDIENCIAS Y TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 74° Y 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, LA LEY PROCESAL DE TRABAJO Y LAS NORMAS LABORALES APLICABLES, ASÍ MISMO PROMOVER LA ACTUACIÓN DE DILIGENCIAS, PUDIENDO ACUDIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y/O PODER JUDICIAL, ENTRE OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES, SIN LÍMITE DE FACULTADES DE REPRESENTACIÓN. = = = = =

EY SOMETER A ARBITRAJE, SEA DE DERECHO O DE CONCIENCIA, LAS CONTROVERSIAS EN LAS QUE ESTE INVOLUCRADA LA SOCIEDAD, SUSCRIBIENDO EL CORRESPONDIENTE CONVENIO ARBITRAL, ASÍ COMO TAMBIEN RENUNCIAR AL ARBITRAJE. DESIGNAR AL ÁRBITRO, ÁRBITROS Y/O INSTITUCIÓN QUE HARÁ LAS FUNCIONES DE TRIBUNAL; PRESENTAR FORMULARIO DE SUMISIÓN CORRESPONDIENTE Y/O PACTAR LAS REGLAS A LAS QUE SE SOMETERÁ EL PROCESO CORRESPONDIENTE Y/O DISPONER LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO A QUE TENGA ESTABLECIDO LA INSTITUCIÓN ORGANIZADORA, SI FUERA EL CASO;



MONI

PRESENTAR ANTE EL ÁRBITRO O TRIBUNAL ARBITRAL LA POSICIÓN DE LA SOCIEDAD; OFRECER LOS MEDIOS PROBATORIOS; CONTESTAR LAS ALEGACIONES; CONCILIAR, TRANSIGIR, PEDIR LA SUSPENSIÓN Y/O DESISTIMIENTO DEL PROCESO ARBITRAL; SOLICITAR LA CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y/O INTEGRACIÓN DEL LAUDO ARBITRAL; PRESENTAR RECURSOS IMPUGNATORIOS CONTRA LOS LAUDOS; Y EN GENERAL PRACTICAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS QUE FUERAN NECESARIOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, Y QUE ESTÁN PREVISTOS EN LAS NORMAS QUE REGULAN EL ARBITRAJE EN EL PAÍS Y EN EL EXTRANJERO. = = = = =

III. FACULTADES CONTRACTUALES. = = = = =

NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, RESCINDIR, RESOLVER, RENUNCIAR A SUS DERECHOS, CEDER SU POSICIÓN CONTRACTUAL, CELEBRAR COMPROMISO ARBITRAL, PUDIENDO FIRMAR CONTRATOS, MINUTAS, ESCRITURAS PÚBLICAS Y/O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO; RESPECTO DE LOS SIGUIENTES CONTRATOS, EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD: = = = = =

F) CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO ("LEASING"), "LEASE-BACK" Y DE OTRAS MODALIDADES; CELEBRAR CONTRATOS DE FACTORING, UNDERWRITING. CELEBRAR CONTRATO DE SEGUROS DE CUALQUIER CLASE Y ENDOSAR LAS RESPECTIVAS PÓLIZAS, ASÍ COMO EFECTUAR RECLAMOS Y COBROS. CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE ACCIONES, Y SIMILARES, ESTEN O NO COTIZADOS EN BOLSA. CONTRATAR CAJAS DE SEGURIDAD, OPERARLAS, ABRIRLAS, CANCELARLAS Y RETIRAR SU CONTENIDO. = =

G) CELEBRAR CONTRATOS CON ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITOS, SEGUROS Y FLETES, CONTRATOS DE TRANSPORTE; PUDIENDO ACEPTAR, REACEPTAR, APERTURAR, GIRAR, ENDOSAR, OBTENER, RECIBIR Y RENOVAR CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, WARRANTS, Y CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR, DOCUMENTO COMERCIAL, CIVIL O DE CREDITO TRANSFERIBLE Y ENDOSAR LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES. = = = = =

H) OTORGAR, CONSTITUIR, ACEPTAR, MODIFICAR, RENOVAR, REVOCAR Y LIQUIDAR TODO TIPO DE GARANTÍAS, INCLUYENDO HIPOTECAS, PRENDAS Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, ASÍ MISMO GARANTÍAS PERSONALES, O GARANTÍA BANCARIAS EN FAVOR DE LA SOCIEDAD, QUE IMPLIQUE AFECTACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO AFECTAR CUENTAS, DEPÓSITOS, TÍTULOS VALORES O VALORES MOBILIARIOS EN GARANTÍAS, INCLUSIVE LAS CONCESIONES DE LAS QUE ESTA SEA TITULAR Y LOS FLUJOS DE LA SOCIEDAD; PUDIENDO RENOVAR, PRORROGAR, LEVANTAR, CANCELAR O DE CUALQUIER OTRA FORMA TERMINAR LOS CONTRATOS Y/O DOCUMENTOS RELACIONADOS A LAS GARANTÍAS; ASÍ MISMO, OTORGAR GARANTÍA A FAVOR DE EMPRESAS VINCULADAS. = = = = =

I) CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE MONEDA EXTRANJERA Y DEMÁS RELACIONADOS CON EL COMERCIO EXTERIOR, TALES COMO CONTRATOS DE CREDITO DOCUMENTARIO. = = = = =

J) SUSCRIBIR TODO TIPO DE CONTRATOS DE FIDEICOMISO, INCLUYENDO LA TRANSFERENCIA EN DOMINIO FIDUCIARIO DE ACTIVOS PRESENTES Y FUTUROS. = = = = =

K) SUSCRIBIR ACTAS, CONTRATOS O CONVENIOS REFERIDOS CON LAS REUBICACIONES DE CONSTRUCCIONES FUERA DE LAS FAJAS DE SERVIDUMBRE ELECTRICA DE LAS QUE LA SOCIEDAD ES TITULAR, COMO CONCESIONARIO DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA; Y, EN CASO SE REQUIERA, INDEMNIZACIONES POR TALA DE ÁRBOLES PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS SERVIDUMBRES ELECTRICAS EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. = = = = =

L) CELEBRAR CONVENIOS DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES, PROFESIONALES Y TODO TIPO DE CONVENIO DE FORMACIÓN LABORAL. = = = = =

M) CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, Y CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE

SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA
Notario de Lima

SERVICIOS, INCLUYENDO LA LOCACIÓN DE SERVICIOS Y CONTRATO DE OBRA. = = = = =

N) CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, SUBARRENDAMIENTO, USO, USUFRUCTO, DACIÓN EN PAGO, CESIÓN DE USO, MUTUO, COMODATO, CESIÓN DE CREDITOS, CESIÓN DE DERECHOS, CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, PERMUTA, PRESTAMOS, MANDATO, DEPÓSITO, SECUESTRO, COMISIÓN MERCANTIL, SUMINISTRO, TRANSPORTE, SUPERFICIE, EFECTUAR O ACEPTAR DONACIONES, CONTRATO DE ASOCIACIÓN O CONSORCIO CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, CONTRATO DE INTERCONEXIÓN, CONTRATO DE OPERACIÓN, CONTRATO DE MANTENIMIENTO. = = = = =

Ñ) CONTRATO DE SERVIDUMBRE, CONTRATO DE TRÁNSACCÓN POR PAGO DE DAÑOS, ACUERDO O CONVENIO DE APOYO CON COMUNIDADES. = = = = =

O) TODO TIPO DE CONTRATO PREPARATORIO, COMO COMPROMISO PARA CONTRATAR Y CONTRATO DE OPCIÓN. = = = = =

P) CUALQUIER OTRO CONTRATO TÍPICO O ATÍPICO, NOMINADO O INNOMINADO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LO ESTABLECIDO EN EL OBJETO SOCIAL Y QUE NO SE ENCUENTRE DETERMINADO EN ALGUNO DE LOS NUMERALES ANTERIORES. = = = = =

IV. FACULTADES BANCARIAS Y FINANCIERAS. = = = = =

Q) SUSCRIBIR, LIBRAR, GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR, AFIANZAR, RENOVAR, INCLUIR CLÁUSULAS DE PRÓRROGA, DESCONTAR, NEGOCIAR, PROTESTAR, REFRENDAR, COBRAR, CANCELAR, PAGAR Y DAR EN GARANTÍA: LETRAS DE CAMBIO, VALES, PAGARES, FACTURAS CONFORMADAS, WARRANTS Y TODO TÍTULO VALOR, O CARTAS DE ÓRDENES, LETRAS HIPOTECARIAS, Y REALIZAR TODO TIPO DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES Y OTROS EFECTOS DE GIRO Y DE COMERCIO. DEPOSITAR Y RETIRAR VALORES AL PORTADOR O VALORES MOBILIARIOS EN CUSTODIA. = = = = =

R) GIRAR CHEQUES SOBRE LOS SALDOS ACREEDORÉS, DEUDORES O EN SOBREGIROS AUTORIZADOS EN LAS CUENTAS BANCARIAS QUE LA SOCIEDAD TENGA ABIERTA EN INSTITUCIONES BANCARIAS DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ O DEL EXTERIOR. COBRAR CHEQUES EN EFECTIVO, POR CAJA, Y/O ENDOSAR CHEQUES PARA SU ABONO EN CUENTA DE LA SOCIEDAD O A FAVOR DE TERCEROS. AUTORIZAR LA COLOCACIÓN, RETIRO, TRANSFERENCIA, ENAJENACIÓN Y VENTA DE FONDOS, RENTAS, VALORES, OBLIGACIONES, INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO, DEUDA Y CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR PERTENECIENTE A LA SOCIEDAD. OTORGAR, CONTRAER Y REVOCAR MUTUOS DINERARIOS EN TODAS SUS MODALIDADES. = = = = =

S) CELEBRAR CONTRATOS DE ADELANTO Y AVANCES EN CUENTA CORRIENTE CON LOS BANCOS, ENTIDADES FINANCIERAS O COMERCIALES QUE OPEREN EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ O EN EL EXTERIOR Y, EN GENERAL, TODO TIPO DE LÍNEAS DE CREDITO, CONTRATOS DE CREDITO Y FINANCIAMIENTO, BAJO CUALQUIER MODALIDAD; ASÍ COMO SOLICITAR, OBTENER, CONTRATAR, RENOVAR Y/O OTORGAR CARTAS FIANZAS, FIANZAS BANCARIAS Y/O AVALES EN FORMA SIMPLE O SOLIDARIA PARA LA SOCIEDAD O TERCEROS. = = = = =

T) ABRIR, APERTURAR, CERRAR Y ADMINISTRAR CUENTAS BANCARIAS, SEAN CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS A PLAZO, CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS DE CUSTODIA Y/O DEPÓSITOS, DE CREDITO, EN DEPÓSITOS A LA VISTA Y A PLAZO FIJO, O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, CON O SIN GARANTÍA. =

U) DEPOSITAR, INVERTIR, RETIRAR FONDOS DE LAS EMPRESAS BANCARIAS O FINANCIERAS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PERUANO QUE SE ENCUENTREN BAJO LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BANCA Y SEGUROS (SBS) O DE QUIEN HAGA SUS VECES, ASÍ COMO EN OTRAS EMPRESAS BANCARIAS Y FINANCIERAS DEL EXTERIOR QUE ESTIME CONVENIENTE. = = = = =

V) SOLICITAR, ABRIR, MODIFICAR, ENDOSAR Y LIQUIDAR CARTAS DE CREDITO PARA IMPORTACIONES Y

ESTIMADO

OTROS CONTRATOS, QUE LE PERMITAN A LA SOCIEDAD CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL. = = = = =
W) ORDENAR Y RECIBIR PAGOS, EN EFECTIVO Y/O CON OTROS MEDIOS DE PAGO INCLUSIVE TÍTULOS
VALORES; Y OTORGAR LOS RESPECTIVOS RECIBOS Y CANCELACIONES. = = = = =
X) EFECTUAR INVERSIONES Y RESCATES EN FONDOS MUTUOS Y OTROS. APERTURAR, ENDOSAR,
PRELIQUIDAR Y LIQUIDAR CERTIFICADOS BANCARIOS EN MONEDA EXTRANJERA O NACIONAL, REPOS,
FORWARDS, SWAPS, OPCIONES, Y TODO TIPO DE DERIVADOS, Y EN GENERAL, REALIZAR TODO TIPO DE
OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS. = = = = =
TODA DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES FINANCIERAS, BANCARIAS Y CONTRACTUALES ANTES SEÑALADAS,
TENDRÁN COMO ÚNICA LIMITACIÓN LAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y EN EL ESTATUTO
SOCIAL DE CTM. = = = = =

DELEGACIÓN DE FACULTADES: = = = = =

LAS FACULTADES INDICADAS EN LOS LITERALES ANTES MENCIONADOS SERÁN EJERCIDAS A NIVEL
NACIONAL, DE LA SIGUIENTE MANERA: = = = = =

1. MARÍA DEL PILAR VILLACORTA SAROLI, ALBERTO NICOLÁS MUÑANTE AQUIJE, JORGE ALBERTO
ECHEVERRÍA RESTREPO, CRISTIAN RESTREPO HERNANDEZ Y LUIS MIGUEL LAZO VELARDE, EJERCERÁN DE
MANERA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA LAS FACULTADES ESTIPULADAS EN LOS LITERALES: A), B), C),
D), E), F), G), H), I), J), K), L), M), N), Ñ), O), P), Q), R), S), U), V), W) Y X). = = = = =

2. CRISTIAN RESTREPO HERNANDEZ EJERCERÁ DE MANERA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA LAS FACULTADES
ESTIPULADAS EN EL LITERAL T). = = = = =

3. CESAR SANTIAGO SÁNCHEZ GAMARRA Y MAGNOLIA GUILLERMINA ROMÁN CÁCERES, EJERCERÁN DE
MANERA CONJUNTA, LAS FACULTADES ESTIPULADAS EN EL LITERAL Ñ), POR MÁS DE US\$ 30,000
(TREINTA MIL DÓLARES AMERICANOS) Y HASTA US\$ 500,000 (QUINIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS).
ASÍ MISMO, CESAR SANTIAGO SÁNCHEZ GAMARRA Y MAGNOLIA GUILLERMINA ROMÁN CÁCERES EJERCERÁN
DE MANERA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA, LAS FACULTADES ESTIPULADAS EN EL LITERAL Ñ) HASTA POR
DE US\$ 30,000 (TREINTA MIL DÓLARES AMERICANOS). = = = = =

4. ALBERTO HOLGADO YÁBAR, VIDAL FRANCISCO GALINDO VERÁSTEGUI, CESAR SANTIAGO SÁNCHEZ
GAMARRA, KAREN LOURDES LINDLEY OLAZO, SARA ÁNGELA URIBE TELLO, ANGEL FREDY ASMAT SIQUERO,
MAGNOLIA GUILLERMINA ROMÁN CÁCERES, SANTIAGO LINO LEÓN GÓMEZ, HUGO ACOSTA TORRES, GEORGINA
ALEJANDRINA GUERRERO TORRES, SILVIA LORENA DIOSES FARFÁN, EJERCERÁN DE MANERA INDIVIDUAL Y
A SOLA FORMA LAS FACULTADES ESTIPULADAS EN EL LITERAL M) HASTA US\$ 30,000 (TREINTA MIL
DÓLARES AMERICANOS). = = = = =

5. VIDAL FRANCISCO GALINDO VERÁSTEGUI, MARITZA GIUSEPPINA TEULLET PIPOLI, GUSTAVO MUGUERZA
QUIÑONES, CESAR AUGUSTO GIRAO BERROCAL Y CESAR SANTIAGO SÁNCHEZ GAMARRA, EJERCERÁN DE
MANERA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA, LAS FACULTADES ESTIPULADAS EN LOS LITERALES: A), B), D)
Y E); ASÍ MISMO, EJERCERÁN INDIVIDUALMENTE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL K)
HASTA POR EL MONTO DE 50 UITS. = = = = =

6. KAREN LOURDES LINDLEY OLAZO EJERCERÁ LAS FACULTADES ESTIPULADAS EN LOS LITERALES R), V)
Y W), AL IGUAL QUE RETIRAR FONDOS DE CUENTAS DE AHORRO Y CUENTAS CORRIENTES DE LA
SOCIEDAD, EN FORMA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA HASTA EL MONTO DE 7 UITS. DE IGUAL MANERA,
LOS LITERALES R), V) Y W) POR MÁS DE 7 UITS Y HASTA 310 UITS, SE EJECUTARÁN CON FIRMA
CONJUNTA CON CESAR SANTIAGO SÁNCHEZ GAMARRA. KAREN LOURDES LINDLEY OLAZO EJERCERÁ, EN
FORMA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS LITERALES G), I), U) Y



SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA
Notario de Lima

X), ASÍ COMO EFECTUAR TRANSFERENCIAS ENTRE CUENTAS BANCARIAS DE LA SOCIEDAD, SIN RESTRICCIÓN DE MONTO ALGUNO. = = = = =

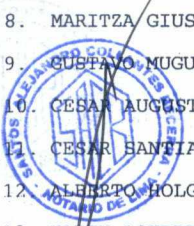
7. JOSE MIGUEL ACOSTA SUAREZ Y ALBERTO HOLGADO YÁBAR EJERCERÁ INDIVIDUALMENTE Y A SOLA FIRMA LAS FACULTADES DEL LITERAL A). ASÍ MISMO, SANTIAGO LINO LEÓN GÓMEZ EJERCERÁ A SOLA FIRMA LAS FACULTADES DEL LITERAL A) ÚNICAMENTE ANTE EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA -OSINERGMIN Y COMITE DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL -COES-SINAC. = = = = =

8. SARA ÁNGELA URIBE TELLO EJERCERÁ INDIVIDUALMENTE Y A SOLA FIRMA LAS FACULTADES DE LOS NUMERALES A) Y L); ASÍ MISMO PODRÁ GIRAR CHEQUES Y REALIZAR TRANSFERENCIAS BANCARIAS HASTA POR UN MONTO DE 7 UIT, FACULTADES QUE EJERCERÁ EN FORMA CONJUNTA CON KAREN LOURDES LINDLEY OLAZO. = = = = =

9. ANGEL FREDY ASMAT SIQUERO EJERCERÁ INDIVIDUALMENTE Y A SOLA FIRMA, LAS FACULTADES DE LOS LITERALES A) Y C). = = = = =

10. LUIS MIGUEL GONZÁLEZ PALOMINO PODRÁ ACTUAR EN FORMA INDIVIDUAL EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN CUALQUIER ETAPA O ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN LOS PROCESOS DE ORDEN PENAL EN QUE SE HALLE COMPRENDIDA LA SOCIEDAD, COMO DENUNCIANTE O DENUNCIADA Y/O TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE, CON LAS FACULTADES DE DENUNCIAR, CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, PRESTAR INSTRUCTIVA, PREVENTIVA Y TESTIMONIALES, PROMOVER Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA ACTUACIÓN DE DILIGENCIAS, PUDIENDO ACUDIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD ANTE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, MINISTERIO DEL INTERIOR, GOBERNACIONES Y/O MINISTERIO PÚBLICO, ENTRE OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES, SIN LÍMITE DE FACULTADES DE REPRESENTACIÓN. = = = = =
EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO PARA EJERCER EL CARGO O FUNCIÓN DE ALGUNO DE LOS APODERADOS MENCIONADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ESTE SERÁ REEMPLAZADO POR QUIEN SEA DESIGNADO PARA SUSTITUIRLO EN DICHO CARGO, QUIEN ASUMIRÁ CADA UNA DE LAS FACULTADES OTORGADAS EN EL PRESENTE PODER, RESPETANDO SIEMPRE LAS FORMALIDADES CORRESPONDIENTES. = = =
A CONTINUACIÓN, SE CONSIGNA LISTADO CON LOS NOMBRES, APELLIDOS Y DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE LOS APODERADOS: = = = = =

1. JORGE ALBERTO ECHEVERRÍA RESTREPO (CE N°000322108). = = = = =
2. ALBERTO NICOLÁS MUÑANTE AQUIJE (DNI N°06154212). = = = = =
3. CRISTIAN RESTREPO HERNANDEZ (CE N°000797866). = = = = =
4. LUIS MIGUEL LAZO VELARDE (DNI N°08208060). = = = = =
5. MARÍA DEL PILAR VILLACORTA SAROLI (DNI N°25744303). = = = = =
6. JOSE MIGUEL ACOSTA SUAREZ (CE N° 000188631). = = = = =
7. VIDAL FRANCISCO GALINDO VERÁSTEGUI (DNI N°07957502). = = = = =
8. MARITZA GIUSEPPINA TEULLET PIPOLI (DNI N°07718382). = = = = =
9. GUSTAVO MUGUERZA QUIÑONES (DNI N°10268038). = = = = =
10. CESAR AUGUSTO GIRAO BERROCAL (DNI N° 40216983). = = = = =
11. CESAR SANTIAGO SÁNCHEZ GAMARRA (DNI N° 23817282). = = = = =
12. ALBERTO HOLGADO YÁBAR (DNI N°10218032). = = = = =
13. KAREN LOURDES LINDLEY OLAZO (DNI N°09992466). = = = = =
14. SARA ÁNGELA URIBE TELLO (DNI N°07968728). = = = = =
15. ANGEL FREDY ASMAT SIQUERO (DNI N° 06094747). = = = = =



INSTRUMENTO

- 16. MAGNOLIA GUILLERMINA ROMÁN CÁCERES (DNI N° 23947178). = = = = =
- 17. SANTIAGO LINO LEÓN GÓMEZ (DNI N° 08510232). = = = = =
- 18. HUGO ACOSTA TORRÉS (DNI N° 09443473). = = = = =
- 19. GEORGINA ALEJANDRINA GUERRERO TORRES (DNI N° 25719840). = = = = =
- 20. SILVIA LORENA DIOSES FARFÁN (DNI N° 09852889). = = = = =
- 21. LUIS MIGUEL GONZÁLEZ PALOMINO (DNI N° 25799635). = = = = =

TERCERO.- EL SEÑOR LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUAN, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE **CTM**, TIENE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE EL CITADO CARGO CONLLEVA CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL MARCO LEGAL VIGENTE Y LO ESTIPULADO EN EL ESTATUTO SOCIAL DE **CTM**, Y ESPECÍFICAMENTE PODRÁ REVOCAR LOS PODERES CONFERIDOS. = = = = =

POR EL PRESENTE DOCUMENTO Y AL AMPARO DEL NUMERAL 41° DEL ARTÍCULO CUADRAGESIMO TERCERO DEL ESTATUTO SOCIAL DE **CTM**, INSCRITO EN EL ASIENTO B00012 DE LA PARTIDA DE LA SOCIEDAD, EL SEÑOR LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUAN REVOCA LA TOTALIDAD DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES OTORGADA EN LOS ASIENTOS C00045, D00011 DE LA PARTIDA N° 11014647, LA CUAL TENDRÁ EFECTOS DESDE LA FECHA EN QUE QUEDEN INSCRITOS TODOS LOS PODERES OTORGADOS, REVOCÁNDOSE LOS PODERES DE LOS SIGUIENTES APODERADOS: MARÍA DEL PILAR VILLACORTA SAROLI; ALONSO ARTURO GOMEZ DÁVILA; ALBERTO NICOLÁS MUÑANTE AQUITE; LUIS MIGUEL LAZO VELARDE; JORGE ALBERTO ECHEVERRÍA RESTREPO; VIDAL FRANCISCO GALINDO VERÁSTEGUI; MARITZA GIUSEPPINA TEULLET PIPOLI; RICARDO JAVIER TAPIA LIENDO; GUSTAVO MUGUERZA QUIÑONES; KAREN LOURDES LINDLEY OLAZO; CESAR SANTIAGO SÁNCHEZ GAMARRA; ALBERTO HOLGADO YABAR; SARA ÁNGELA URIBE TELLO; SANTIAGO LINO LEÓN GÓMEZ; MAGNOLIA GUILLERMINA ROMÁN CÁCERES; LUIS ALBERTO MARAÑÓN RUIZ; HUGO ACOSTA TORRES; ANGEL FREDY ASMAT SIQUERO; HERNANDO JESÚS CUBAS REYES; GEORGINA ALEJANDRINA GUERRERO TORRES; SILVIA LORENA DIOSES FARFÁN; CESAR AUGUSTO GIRAO BERROCAL. = = = = =

SÍRVASE USTED, SEÑOR NOTARIO, AGREGAR LO QUE FUERE DE LEY, EFECTUAR LOS INSERTOS QUE CORRESPONDA Y PASAR LOS PARTES A LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA PARA LA RESPECTIVA INSCRIPCIÓN. = = = = =

LIMA, TRES DE ENERO DEL DOS MIL DOCE. UNA FIRMA. = = = = =
 AUTORIZADA LA MINUTA POR EL DOCTOR VIDAL GALINDO VERASTEGUI, ABOGADO, CON REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA NUMERO TRECE MIL NOVENTISIETE. = = = = =

CONCLUSION: FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, SE INSTRUYO EL OTORGANTE DE SU OBJETO POR LA LECTURA QUE DE TODO EL HIZO Y, A SU VEZ LE HICE, AFIRMÁNDOSE Y RATIFICÁNDOSE EN EL CONTENIDO DEL MISMO, SIN MODIFICACION ALGUNA. Y, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 59 DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO, D.LEG. 1049, SE INSERTAN LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS LEGALES: = = = = =

ARTICULOS SETENTICUATRO Y SETENTICINCO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL: = = = = =

ARTICULO - SETENTICUATRO:= FACULTADES GENERALES.- LA REPRESENTACION JUDICIAL CONFIERE AL REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE CORRESPONDEN AL REPRESENTADO, SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY EXIGE FACULTADES EXPRESAS. LA REPRESENTACION SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCION EN EL PROCESO Y REALIZACION DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, SALVO AQUELLOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCION PERSONAL Y DIRECTA DEL REPRESENTADO. = = = = =



SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA
 Notario de Lima

ARTICULO - SETENTICINCO:- FACULTADES ESPECIALES.- SE REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION, ALLANARSE A LA PRETENSION, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL Y PARA LOS DEMAS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY. = = = = =

EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD. NO SE PRESUME LA EXISTENCIA DE FACULTADES ESPECIALES NO CONFERIDAS EXPLICITAMENTE. = = = = =

LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE INICIA EN LA FOJA CON SERIE B NUMERO UN MILLON SEISCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTIOCHO Y TERMINA EN LA FOJA CON SERIE B NUMERO UN MILLON SEISCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTITRES VUELTA; DE LO QUE DOY FE. = = = = =

FIRMADO: LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUAN, UNA HUELLA DIGITAL, EL DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE. = = = = =

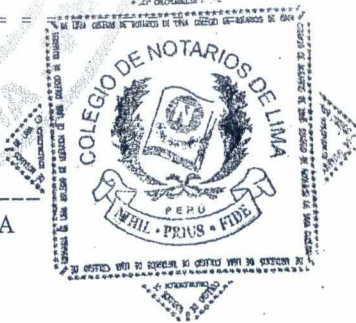
CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMA ANTE MI EL NOTARIO EN LA FECHA, DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE; DOY FE. = = = = =

FIRMADO: SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA-NOTARIO DE LIMA. = = = = =

ES CONFORME CON LA MATRIZ DE SU REFERENCIA, LA CUAL CORRE EXTENDIDA CON FECHA DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, DE FOJAS CIENTO SESENTIOCHO A FOJAS CIENTO SETENTITRES VUELTA, DE MI PROTOCOLO DE ESCRITURAS PUBLICAS CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DOCE, Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXPIDO EL CUADRAGESIMO SEXTO TESTIMONIO EN CINCO FOJAS UTILES, LAS CUALES SELLO, SIGNO, RUBRICO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. = = = = =



SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA
Notario de Lima

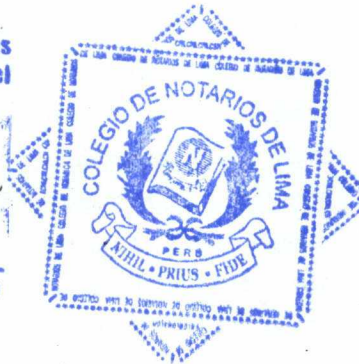


CERTIFICO: Que las copias que anteceden, las mismas que rubrico, son reproducción exacta del documento original, el cual consta de cinco fojas.

Lima, 24 SET. 2013



Santos Alejandro Collantes Becerra
NOTARIO DE LIMA





SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PUBLICOS

K. 24743 FS-168 M. 54
ANOTACION DE INSCRIPCION

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA

TITULO N° : 2012-00044602
Fecha de Presentación : 13/01/2012

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente :

ACTO	PARTIDA N°	ASIENTO
REVOCATORIA DE PODER DE	11014647	C0049
SOCIEDAD ANONIMA		

Se informa que han sido incorporados al Indice de Mandatarios la(s) siguiente(s) persona(s):

- | | |
|---------------------|--|
| Partida N° 11014647 | ACOSTA SUAREZ JOSE MIGUEL (APODERADO) |
| Partida N° 11014647 | ACOSTA TORRES HUGO (APODERADO) |
| Partida N° 11014647 | ASMAT SIQUERO ANGEL FREDY (APODERADO) |
| Partida N° 11014647 | ECHEVARRIA RESTREPO JORGE ALBERTO (APODERADO) |
| Partida N° 11014647 | GALINDO VERASTEGUI VIDAL FRANCISCO (APODERADO) |
| Partida N° 11014647 | GIRAO BERROCAL CESAR AUGUSTO (APODERADO) |
| Partida N° 11014647 | GONZALEZ PLOMINO LUIS MIGUEL (APODERADO) |
| Partida N° 11014647 | GUERRERO TORRES GEORGINA ALEJANDRINA (APODERADO) |
| Partida N° 11014647 | HOLGADO YABAR ALBERTO (APODERADO) |
| Partida N° 11014647 | LA MADRID SILVA ZONIA LUISA (APODERADO) |
| Partida N° 11014647 | LAZO VELARDE LUIS (APODERADO) |
| Partida N° 11014647 | LEON GOMEZ SANTIAGO LINO (APODERADO) |
| Partida N° 11014647 | LINDLEY OLAZO KAREN LOURDES (APODERADO) |
| Partida N° 11014647 | MUGUERZA QUINONES GUSTAVO (APODERADO) |
| Partida N° 11014647 | MUNANTE AQUJE ALBERTO NICOLAS (APODERADO) |
| Partida N° 11014647 | RESTREPO HERNANDEZ CRISTIAN (APODERADO) |
| Partida N° 11014647 | ROMAN CACERES MAGNOLIA GUILLERMINA (APODERADO) |
| Partida N° 11014647 | SANCHEZ GAMARRA CESAR SANTIAGO (APODERADO) |
| Partida N° 11014647 | TEULLET PIPOLI MARITZA GIUSEPPINA (APODERADO) |
| Partida N° 11014647 | URIBE TELLO SARA ANGELA (APODERADO) |
| Partida N° 11014647 | VILLACORTA SAROLI MARIA DEL PILAR (APODERADO) |



CERTIFICO: Que este documento que consta de una página es reproducción exacta de la copia certificada original.

Lima, 24 SET. 2013

Santos Alejandro Collantes Becerra
NOTARIO DE LIMA



Derechos pagados : S/ 858.00 nuevos soles, derechos cobrados : S/ 858.00 nuevos soles y Derechos por devolver : S/ 0.00 nuevos soles.
Recibo(s) Número(s) 00002149-93 00004024-93. LIMA, 27 de Enero de 2012.

Mery Luz Mendoza Galvez
MERY LUZ MENDOZA GALVEZ
Registrador Público
Zona Registral N° IX Sede Lima

CERTIFICO: Que este documento que consta de una página es reproducción exacta del documento original.

Lima, 23 SET. 2013



Santos Alejandro Collantes Becerra
NOTARIO DE LIMA



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PUBLICOS
Zona Registral N° IX - Sede Lima
Oficina Zonal de San Isidro
Mesa de Partes



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11014647

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
CONSORCIO TRANSMANTARO SA**

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS

C00049



NOTARIA COLLANTES BECERRA

Av. Primavera N° 1245 / 1249
Monterrico - Surco T: 437-0690
www.netariacollantes.com

OTORGAMIENTO DE PODER.-

POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 10/01/2012 OTORGADA ANTE NOTARIO SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA, COMPARECE LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUAN, EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD A EFECTO DE OTORGAR Y REVOCAR PODER:

PRIMERO:

1.1 EL 15 DE DICIEMBRE DE 2011, CTM Y RED DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A. (EN ADELANTE REP) CELEBRARON EL DENOMINADO "CONTRATO DE SERVICIOS DE GERENCIAMIENTO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS" (EN ADELANTE EL CONTRATO) EN VIRTUD DEL CUAL CTM CONTRATÓ A REP CON LA FINALIDAD QUE LE PRESTE SERVICIOS DE GERENCIAMIENTO, QUE IMPLICAN LA GESTIÓN INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE CTM, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE CONSTAN EN EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE.

1.2 EN VIRTUD DEL NUMERAL 3.2 DE LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO ANTES MENCIONADO, SE FACULTA A REP A REQUERIR A CTM QUE CAUSE QUE SU GERENTE GENERAL OTORGUE Y/O DELEGUE PODERES A FAVOR DE LAS PERSONAS QUE REP INDIQUE, PARA EFECTOS QUE REP PUEDA CUMPLIR EN FORMA CORRECTA Y OPORTUNA CON LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO.

1.3 AL AMPARO DEL MENCIONADO CONTRATO, REP HA REMITIDO UNA COMUNICACIÓN A CTM REQUIRIENDO A ESTA QUE SU GERENTE GENERAL OTORGUE Y/O DELEGUE PODERES A FAVOR DE LAS PERSONAS CUYOS DATOS DE IDENTIDAD CONSTAN EN LA REFERIDA COMUNICACIÓN.

1.4 CTM TIENE INTERES EN CUMPLIR EL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR REP, MOTIVO POR EL CUAL EL SUSCRITO EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE CTM, OTORGA EL PRESENTE INSTRUMENTO.

SEGUNDO: EL SEÑOR LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUAN ES EL GERENTE GENERAL DE CTM CONFORME CONSTA DEL NOMBRAMIENTO QUE CORRE INSCRITO EN EL ASIENTO C 00044 DE LA PARTIDA 11014647, INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA.

POR LO EXPUESTO, EL GERENTE GENERAL DE CTM, TIENE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE EL CITADO CARGO CONLLEVA CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL MARCO LEGAL VIGENTE Y LO ESTIPULADO EN EL ESTATUTO SOCIAL DE CTM; ASÍ MISMO, PUEDE OTORGAR Y/O DELEGAR EN TERCEROS TODO TIPO DE FACULTADES QUE LE HAN SIDO CONFERIDAS.

POR EL PRESENTE DOCUMENTO Y AL AMPARO DEL NUMERAL 41° DEL ARTÍCULO CUADRAGESIMO TERCERO DEL ESTATUTO SOCIAL DE CTM, INSCRITO EN EL ASIENTO B00012 DE LA PARTIDA DE LA SOCIEDAD, EL SEÑOR LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUAN CONFIERE A LAS SIGUIENTES FACULTADES, EN LA FORMA INDICADA:

1. FACULTADES ADMINISTRATIVAS DE REPRESENTACIÓN ANTE TERCEROS.

A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODO PROCESO, CONTENCIOSO O NO, ANTE TODA ENTIDAD O INSTITUCIÓN PÚBLICA, PRIVADA, MIXTA O ASOCIADA, ASÍ COMO ANTE AUTORIDADES POLÍTICAS, NACIONALES, MUNICIPALES, REGIONALES, CONSTITUCIONALES, TRIBUTARIAS, POLICIALES, DE ADUANAS Y EN GENERAL ANTE TODA ENTIDAD O AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, CON LA FACULTAD DE PRESENTAR SOLICITUDES, RECURSOS Y RECLAMACIONES, SOLICITAR, ABSOLVER Y SUSCRIBIR TODO TIPO DE INFORMACIÓN, FORMULAR OPOSICIONES, PLANTEAR RECURSOS DE IMPUGNACIÓN, DESISTIRSE DE ELLOS Y, EN GENERAL PRACTICAR TODOS LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SIN RESERVA NI

**SUNARP**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOSZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11014647**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
CONSORCIO TRANSMANTARO SA**

LIMITACIÓN ALGUNA, ANTE EMPRESAS DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO, ENTIDADES Y/O ORGANISMOS PÚBLICOS COMO EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA -OSINERGMIN, ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES -OSITEL, COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL -COES-SINAC, ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO -OSCE, INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -INDECOPI, AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA -PROINVERSION, INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL -INDECI, INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA -INEI, FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO -FONAFE, SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES -SMV, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS -SUNARP, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DEL AMBIENTE, ENTRE OTRAS ENTIDADES Y/O ORGANISMOS O QUIEN HAGA LAS VECES DE LAS MENCIONADAS. ESTA RELACIÓN TIENE CARÁCTER MERAMENTE ENUNCIATIVO, MÁS NO LIMITATIVO.

B) INICIAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, PLANTEAR RECURSOS E IMPUGNACIONES RELATIVOS A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL PARA EL REGISTRO, LICENCIA DE USO, NULIDADES, PRÓRROGA, RENOVACIÓN Y CANCELACIÓN DE DERECHOS SOBRE NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, PATENTES Y DEMÁS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL ANTE EL INDECOPI, O CUALQUIER OTRA ENTIDAD RELACIONADA.

C) PARTICIPAR EN PROCESOS DE SELECCIÓN, LICITACIONES Y/O CONCURSOS, DE PRECIOS Y/O DE MERITOS, PÚBLICOS Y/O PRIVADOS; Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE PROCESO QUE REALICE PROINVERSIÓN; EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, O LAS ENTIDADES QUE LOS SUSTITUYAN, O CUALQUIER OTRA ENTIDAD U ORGANISMO DEL ESTADO PERUANO; EN ESE SENTIDO, PODRÁ FORMULAR CONSULTAS Y SUGERENCIAS A LAS BASES Y CONTRATO; Y EN GENERAL SOLICITAR Y ABSOLVER CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCESO; RESPONDER CON EFECTO VINCULANTE TODAS LAS PREGUNTAS QUE FORMULE LA AUTORIDAD O ENTIDAD A CARGO DEL PROCESO; SUSCRIBIR Y PRESENTAR COTIZACIONES, OFERTAS Y PRESUPUESTOS DE VENTA DE PRODUCTOS, MERCADERÍAS Y SERVICIOS; Y TODOS LOS DOCUMENTOS DE LOS EXPEDIENTES QUE SE PRESENTEN, ASÍ COMO FORMULARIOS OFICIALES; SUSCRIBIR Y PRESENTAR LA SOLICITUD DE PRECALIFICACIÓN O DE CALIFICACIÓN; SUSCRIBIR Y PRESENTAR CONVENIOS DE ASOCIACIÓN O CONFORMAR CONSORCIOS CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; INICIAR LOS PROCESOS DE IMPUGNACIÓN O RECLAMACIÓN, ASÍ COMO INTERPONER TODOS LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDIENTES; SUSCRIBIR Y PRESENTAR LAS GARANTÍAS DE VALIDEZ, VIGENCIA Y SERIEDAD DE LA OFERTA Y TODA GARANTÍA QUE SE REQUIERA EN EL PROCESO; SUSCRIBIR EL O LOS CONTRATO (S) DERIVADO (S) DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, LICITACIONES Y/O CONCURSOS DE PRECIOS Y/O DE MERITOS, PÚBLICOS Y/O PRIVADOS, Y DE CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE PROCESO EN EL QUE SE PARTICIPE; REALIZAR TODAS LAS GESTIONES, TRÁMITES Y ACTOS NECESARIOS, INCLUYENDO LA SUSCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDAN PARA QUE PROINVERSIÓN, EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, O CUALQUIER OTRA ENTIDAD U ORGANISMO DEL ESTADO PERUANO, SUSCRIBA UN CONVENIO DE ESTABILIDAD JURÍDICA Y TRIBUTARIA, ASÍ COMO EL CONTRATO DE GARANTÍA, Y EN GENERAL TODO ACTO Y CONTRATO QUE SE DERIVE DEL PROCESO.

II. FACULTADES JUDICIALES Y ARBITRALES DE REPRESENTACIÓN ANTE TERCEROS.

D) ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE JUICIOS O PROCESOS JUDICIALES, O FUERA DE ELLOS, GOZANDO DE LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES A QUE HACEN REFERENCIA



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° EX. SEDE LIMA

OFICINA REGISTRAL LIMA

N° Partida: 11014647



NOTARIA ANTONIO BECERRA
N° 1245 / 1243
Av. Primavera
Monterrico - Surco T: 437-0690
www.notarialibellantes.com

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
CONSORCIO TRANSMANTARO SA**

LOS ARTÍCULOS 74° Y 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, PUDIENDO ENTRE OTRAS FACULTADES: DEMANDAR, CONTRADECIR LA DEMANDA, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENIONES; ACUMULAR Y DESACUMULAR PRETENSIONES Y PROCESOS; SOLICITAR SUSPENSIÓN DEL PROCESO O DE ALGÚN ACTO PROCESAL; DESISTIRSE DEL PROCESO, DE ALGÚN ACTO PROCESAL Y DE LA PRETENSIÓN; ALLANARSE Y RECONOCER LA PRETENSIÓN, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS; SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES CUALQUIERA SEA SU MODALIDAD, AMPLIARLAS, MODIFICARLAS Y DESISTIRSE DE ELLAS, OFRECER TODO TIPO DE CONTRACAUTELA Y CAUCIÓN JURATORIA; OFRECER TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS PREVISTOS POR LA LEY Y ACTUAR LOS QUE SE SOLICITEN; DEDUCIR EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS, INTERPONER TACHAS U OPOSICIONES A LOS MEDIOS PROBATORIOS; INTERPONER TODA CLASE DE MEDIOS IMPUGNATORIOS Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA EMITIDOS POR LA LEY; PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE, PRESTAR DECLARACIÓN EN CALIDAD DE TESTIGO, FORMULAR DECLARACIONES JURADAS; INICIAR PROCEDIMIENTOS DE PRUEBA ANTICIPADA; INTERVENIR EN EL PROCESO BAJO CUALQUIERA DE LAS FORMAS DE INTERVENCIÓN DE TERCEROS; PARTICIPAR EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS, ACTUACIONES JUDICIALES, DILIGENCIAS, INFORMES ORALES, VISTA DE LA CAUSA, ASISTIR A AUDIENCIAS DE SANEAMIENTO, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, AUDIENCIAS DE PRUEBA, AUDIENCIAS ÚNICAS, ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS; RECONOCER Y EXHIBIR DOCUMENTOS; RECIBIR Y EFECTUAR PAGOS YA SEA EN EFECTIVO O MEDIANTE CHEQUES O CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR NEGOCIABLE; OFRECER Y COBRAR DIRECTAMENTE LO PAGADO O CONSIGNADO JUDICIALMENTE, COBRAR CERTIFICADOS DE CONSIGNACIÓN JUDICIAL. INTERVENIR EN TODO ACTO PROCESAL, ASÍ COMO PODER INTERVENIR EN REMATES Y/O SUBASTAS PÚBLICAS PARA ADJUDICAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES MATERIA DEL RESPECTIVO PROCESO. SOLICITAR INHIBICIÓN Y PLANTEAR LA RECUSACIÓN DE JUECES, FISCALES, VOCALES Y MAGISTRADOS EN GENERAL; SOLICITAR EL ABANDONO Y PRESCRIPCIÓN DE LOS RECURSOS, DE LA ACCIÓN PROCESAL Y DE LA PRETENSIÓN; SOLICITAR LA CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y CONSULTA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES; ASISTIR A DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA Y CONCILIAR EN ELLAS EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ESPECIALMENTE EN PROCESOS DE ORDEN PENAL, CON LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE DENUNCIAR, CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, PRESTAR INSTRUCTIVA, PREVENTIVA Y TESTIMONIALES, PROMOVER LA ACTUACIÓN DE DILIGENCIAS, PUDIENDO ACUDIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD ANTE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, MINISTERIO DEL INTERIOR, GOBERNACIONES, MINISTERIO PÚBLICO Y/O PODER JUDICIAL, ENTRE OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES, SIN LÍMITE DE FACULTADES DE REPRESENTACIÓN. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS DE ORDEN LABORAL, CON LAS FACULTADES ESPECÍFICAS PARA COMPARECER ANTE TRIBUNALES LABORALES, PRESENTAR DEMANDAS, CONTESTAR DEMANDAS, ASISTIR A AUDIENCIAS Y TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 74° Y 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, LA LEY PROCESAL DE TRABAJO Y LAS NORMAS LABORALES APLICABLES, ASÍ MISMO PROMOVER LA ACTUACIÓN DE DILIGENCIAS, PUDIENDO ACUDIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y/O PODER JUDICIAL, ENTRE OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES, SIN LÍMITE DE FACULTADES DE REPRESENTACIÓN.

E) SOMETER A ARBITRAJE, SEA DE DERECHO O DE CONCIENCIA, LAS CONTROVERSIAS EN LAS QUE ESTE INVOLUCRADA LA SOCIEDAD, SUSCRIBIENDO EL CORRESPONDIENTE CONVENIO ARBITRAL, ASÍ COMO TAMBIEN RENUNCIAR AL ARBITRAJE. DESIGNAR AL ÁRBITRO, ÁRBITROS Y/O INSTITUCIÓN QUE HARÁ LAS FUNCIONES DE TRIBUNAL; PRESENTAR FORMULARIO DE SUMISIÓN CORRESPONDIENTE Y/O PACTAR LAS REGLAS A LAS QUE SE SOMETERÁ EL PROCESO CORRESPONDIENTE Y/O DISPONER LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO A QUE TENGA ESTABLECIDO LA INSTITUCIÓN ORGANIZADORA, SI FUERA EL CASO;



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11014647

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
CONSORCIO TRANSMANTARO SA**

PRESENTAR ANTE EL ÁRBITRO O TRIBUNAL ARBITRAL LA POSICIÓN DE LA SOCIEDAD, OFRECER LOS MEDIOS PROBATORIOS; CONTESTAR LAS ALEGACIONES; CONCILIAR, TRANSIGIR, PEDIR LA SUSPENSIÓN Y/O DESISTIMIENTO DEL PROCESO ARBITRAL; SOLICITAR LA CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y/O INTEGRACIÓN DEL LAUDO ARBITRAL; PRESENTAR RECURSOS IMPUGNATORIOS CONTRA LOS LAUDOS; Y EN GENERAL PRACTICAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS QUE FUERAN NECESARIOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, Y QUE ESTÁN PREVISTOS EN LAS NORMAS QUE REGULAN EL ARBITRAJE EN EL PAÍS Y EN EL EXTRANJERO.

III. FACULTADES CONTRACTUALES.

NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, RESCINDIR, RESOLVER, RENUNCIAR A SUS DERECHOS, CEDER SU POSICIÓN CONTRACTUAL, CELEBRAR COMPROMISO ARBITRAL, PUDIENDO FIRMAR CONTRATOS, MINUTAS, ESCRITURAS PÚBLICAS Y/O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO; RESPECTO DE LOS SIGUIENTES CONTRATOS, EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD:

F) CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO ("LEASING"), "LEASE-BACK" Y DE OTRAS MODALIDADES; CELEBRAR CONTRATOS DE FACTORING, UNDERWRITING. CELEBRAR CONTRATO DE SEGUROS DE CUALQUIER CLASE Y ENDOSAR LAS RESPECTIVAS PÓLIZAS, ASÍ COMO EFECTUAR RECLAMOS Y COBROS. CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE ACCIONES, Y SIMILARES, ESTEN O NO COTIZADOS EN BOLSA. CONTRATAR CAJAS DE SEGURIDAD, OPERARLAS, ABRIRLAS, CANCELARLAS Y RETIRAR SU CONTENIDO.

G) CELEBRAR CONTRATOS CON ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITOS, SEGUROS Y FLETES, CONTRATOS DE TRANSPORTE; PUDIENDO ACEPTAR, REACEPTAR, APERTURAR, GIRAR, ENDOSAR, OBTENER, RECIBIR Y RENOVAR CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, WARRANTS, Y CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR, DOCUMENTO COMERCIAL, CIVIL O DE CREDITO TRANSFERIBLE Y ENDOSAR LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES.

H) OTORGAR, CONSTITUIR, ACÉPTAR, MODIFICAR, RENOVAR, REVOCAR Y LIQUIDAR TODO TIPO DE GARANTÍAS, INCLUYENDO HIPOTECAS, PRENDAS Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, ASÍ MISMO GARANTÍAS PERSONALES, O GARANTÍA BANCARIAS EN FAVOR DE LA SOCIEDAD, QUE IMPLIQUE AFECTACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO AFECTAR CUENTAS, DEPÓSITOS, TÍTULOS VALORES O VALORES MOBILIARIOS EN GARANTÍAS, INCLUSIVE LAS CONCESIONES DE LAS QUE ESTA SEA TITULAR Y LOS FLUJOS DE LA SOCIEDAD; PUDIENDO RENOVAR, PRORROGAR, LEVANTAR, CANCELAR O DE CUALQUIER OTRA FORMA TERMINAR LOS CONTRATOS Y/O DOCUMENTOS RELACIONADOS A LAS GARANTÍAS; ASÍ MISMO; OTORGAR GARANTÍAS A FAVOR DE EMPRESAS VINCULADAS.

I) CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE MONEDA EXTRANJERA Y DEMÁS RELACIONADOS CON EL COMERCIO EXTERIOR, TALES COMO CONTRATOS DE CREDITO DOCUMENTARIO.

J) SUSCRIBIR TODO TIPO DE CONTRATOS DE FIDEICOMISO, INCLUYENDO LA TRANSFERENCIA EN DOMINIO FIDUCIARIO DE ACTIVOS PRESENTES Y FUTUROS.

K) SUSCRIBIR ACTAS, CONTRATOS O CONVENIOS REFERIDOS CON LAS REUBICACIONES DE CONSTRUCCIONES FUERA DE LAS FAJÁS DE SERVIDUMBRE ELECTRICA DE LAS QUE LA SOCIEDAD ES TITULAR, COMO CONCESIONARIO DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA; Y, EN CASO SE REQUIERA, INDEMNIZACIONES POR TALA DE ÁRBOLES PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS SERVIDUMBRES ELECTRICAS EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.

L) CELEBRAR CONVENIOS DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES, PROFESIONALES Y TODO TIPO DE CONVENIO DE FORMACIÓN LABORAL.

M) CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, Y CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INCLUYENDO LA LOCACIÓN DE SERVICIOS Y CONTRATO DE OBRA.

**SUNARP**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA

OFICINA REGISTRAL LIMA

N° Partida: 11014647

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
CONSORCIO TRANSMANTARO SA****NOTARIA COLLANTES BECERRA**

Av. Primavera N° 1245 / 1249

Monterrico - Surco T: 437-0690

www.escrituracollantes.com

N) CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, SUBARRENDAMIENTO, USO, USUFRUCTO, DACIÓN EN PAGO, CESIÓN DE USO, MUTUO, COMODATO, CESIÓN DE CREDITOS, CESIÓN DE DERECHOS, CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, PERMUTA, PRESTAMOS, MANDATO, DEPÓSITO, SECUESTRO, COMISIÓN MERCANTIL, SUMINISTRO, TRANSPORTE, SUPERFICIE, EFECTUAR O ACEPTAR DONACIONES, CONTRATO DE ASOCIACIÓN O CONSORCIO CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, CONTRATO DE INTERCONEXIÓN, CONTRATO DE OPERACIÓN, CONTRATO DE MANTENIMIENTO.

Ñ) CONTRATO DE SERVIDUMBRE, CONTRATO DE TRANSACCIÓN POR PAGO DE DAÑOS, ACUERDO O CONVENIO DE APOYO CON COMUNIDADES.

O) TODO TIPO DE CONTRATO PREPARATORIO, COMO COMPROMISO PARA CONTRATAR Y CONTRATO DE OPCIÓN.

P) CUALQUIER OTRO CONTRATO TÍPICO O ATÍPICO, NOMINADO O INNOMINADO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LO ESTABLECIDO EN EL OBJETO SOCIAL Y QUE NO SE ENCUENTRE DETERMINADO EN ALGUNO DE LOS NÚMERALES ANTERIORES.

IV. FACULTADES BANCARIAS Y FINANCIERAS.

Q) SUSCRIBIR, LIBRAR, GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR, AFIANZAR, RENOVAR, INCLUIR CLÁUSULAS DE PRÓRROGA, DESCONTAR, NEGOCIAR, PROTESTAR, REFRENDAR, COBRAR, CANCELAR, PAGAR Y DAR EN GARANTÍA: LETRAS DE CAMBIO, VALES, PAGARES, FACTURAS CONFORMADAS, WARRANTS Y TODO TÍTULO VALOR, O CARTAS DE ÓRDENES, LETRAS HIPOTECARIAS, Y REALIZAR TODO TIPO DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES Y OTROS EFECTOS DE GIRO Y DE COMERCIO. DEPOSITAR Y RETIRAR VALORES AL PORTADOR O VALORES MOBILIARIOS EN CUSTODIA.

R) GIRAR CHEQUES SOBRE LOS SALDOS ACREEDORES, DEUDORES O EN SOBREGIROS AUTORIZADOS EN LAS CUENTAS BANCARIAS QUE LA SOCIEDAD TENGA ABIERTA EN INSTITUCIONES BANCARIAS DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ O DEL EXTERIOR. COBRAR CHEQUES EN EFECTIVO, POR CAJA, Y/O ENDOSAR CHEQUES PARA SU ABONO EN CUENTA DE LA SOCIEDAD O A FAVOR DE TERCEROS. AUTORIZAR LA COLOCACIÓN, RETIRO, TRANSFERENCIA, ENAJENACIÓN Y VENTA DE FONDOS, RENTAS, VALORES, OBLIGACIONES, INSTRUMENTOS DE CORTO PLAZO, DEUDA Y CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR PERTENECIENTE A LA SOCIEDAD. OTORGAR, CONTRAER Y REVOCAR MUTUOS DINERARIOS EN TODAS SUS MODALIDADES.

S) CELEBRAR CONTRATOS DE ADELANTO Y AVANCES EN CUENTA CORRIENTE CON LOS BANCOS, ENTIDADES FINANCIERAS O COMERCIALES QUE OPEREN EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ O EN EL EXTERIOR Y, EN GENERAL, TODO TIPO DE LÍNEAS DE CREDITO, CONTRATOS DE CREDITO Y FINANCIAMIENTO, BAJO CUALQUIER MODALIDAD; ASÍ COMO SOLICITAR, OBTENER, CONTRATAR, RENOVAR Y/O OTORGAR CARTAS FIANZAS, FIANZAS BANCARIAS Y/O AVALES EN FORMA SIMPLE O SOLIDARIA PARA LA SOCIEDAD O TERCEROS.

T) ABRIR, APERTURAR, CERRAR Y ADMINISTRAR CUENTAS BANCARIAS, SEAN CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS A PLAZO, CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS DE CUSTODIA Y/O DEPÓSITOS, DE CREDITO, EN DEPÓSITOS A LA VISTA Y A PLAZO FIJO, O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, CON O SIN GARANTÍA.

U) DEPOSITAR, INVERTIR, RETIRAR FONDOS DE LAS EMPRESAS BANCARIAS O FINANCIERAS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PERUANO QUE SE ENCUENTREN BAJO LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BANCA Y SEGUROS (SBS) O DE QUIEN HAGA SUS VECES, ASÍ COMO EN OTRAS EMPRESAS BANCARIAS Y FINANCIERAS DEL EXTERIOR QUE ESTIME CONVENIENTE.

V) SOLICITAR, ABRIR, MODIFICAR, ENDOSAR Y LIQUIDAR CARTAS DE CREDITO PARA IMPORTACIONES Y OTROS CONTRATOS, QUE LE PERMITAN A LA SOCIEDAD CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL.

W) ORDENAR Y RECIBIR PAGOS, EN EFECTIVO Y/O CON OTROS MEDIOS DE PAGO INCLUSIVE TÍTULOS VALORES; Y OTORGAR LOS RESPECTIVOS RECIBOS Y CANCELACIONES.



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11014647

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
CONSORCIO TRANSMANTARO SA**

X) EFECTUAR INVERSIONES Y RESCATES EN FONDOS MUTUOS Y OTROS. APERTURAR, ENDOSAR PRELIQUIDAR Y LIQUIDAR CERTIFICADOS BANCARIOS EN MONEDA EXTRANJERA O NACIONAL, REPOS, FORWARDS, SWAPS, OPCIONES, Y TODO TIPO DE DERIVADOS, Y EN GENERAL REALIZAR TODO TIPO DE OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS.

TODA DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES FINANCIERAS, BANCARIAS Y CONTRACTUALES ANTES SEÑALADAS, TENDRÁN COMO ÚNICA LIMITACIÓN LAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y EN EL ESTATUTO SOCIAL DE CTM.

DELEGACIÓN DE FACULTADES:

LAS FACULTADES INDICADAS EN LOS LITERALES ANTES MENCIONADOS SERÁN EJERCIDAS A NIVEL NACIONAL, DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. **MARÍA DEL PILAR VILLACORTA SAROLI, ALBERTO NICOLÁS MUÑANTE AQUIJE, JORGE ALBERTO ECHEVERRÍA RESTREPO, CRISTIAN RESTREPO HERNANDEZ Y LUIS MIGUEL LAZO VELARLE**, EJERCERÁN DE MANERA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA LAS FACULTADES ESTIPULADAS EN LOS LITERALES: A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), L), M), N), Ñ), O), P) Q), R), S), U), V), W) Y X).
2. **CRISTIAN RESTREPO HERNANDEZ** EJERCERÁ DE MANERA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA LAS FACULTADES ESTIPULADAS EN EL LITERAL T).
3. **CESAR SANTIAGO SÁNCHEZ GAMARRA Y MAGNOLIA GUILLERMINA ROMÁN CÁCERES**, EJERCERÁN DE MANERA CONJUNTA, LAS FACULTADES ESTIPULADAS EN EL LITERAL Ñ), POR MÁS DE US\$.30,000 (TREINTA MIL DÓLARES AMERICANOS) Y HASTA US\$.500,000 (QUINIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS). ASÍ MISMO, **CESAR SANTIAGO SÁNCHEZ GAMARRA Y MAGNOLIA GUILLERMINA ROMÁN CÁCERES** EJERCERÁN DE MANERA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA, LAS FACULTADES ESTIPULADAS EN EL LITERAL Ñ) HASTA POR DE US\$.30,000 (TREINTA MIL DÓLARES AMERICANOS).
4. **ALBERTO HOLGADO YÁBAR, VIDAL FRANCISCO GALINDO VERÁSTEGUI, CESAR SANTIAGO SÁNCHEZ GAMARRA, KAREN LOURDES LINDLEY OLAZO, SARA ÁNGELA URIBE TELLO, ANGEL FREDY ASMAT SIQUERO, MAGNOLIA GUILLERMINA ROMÁN CÁCERES, SANTIAGO LINO LEÓN GÓMEZ, HUGO ACOSTA TORRES, GEORGINA ALEJANDRINA GUERRERO TORRES, SILVIA LORENA DIOSES FARFÁN**, EJERCERÁN DE MANERA INDIVIDUAL Y A SOLA FORMA LAS FACULTADES ESTIPULADAS EN EL LITERAL M) HASTA US\$.30,000 (TREINTA MIL DÓLARES AMERICANOS).
5. **VIDAL FRANCISCO GALINDO VERÁSTEGUI, MARITZA GIUSEPPINA TEULLET PIPOLI, GUSTAVO MUGUERZA QUIÑONES, CESAR AUGUSTO GIRAQ BERROCAL Y CESAR SANTIAGO SÁNCHEZ GAMARRA**, EJERCERÁN DE MANERA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA, LAS FACULTADES ESTIPULADAS EN LOS LITERALES: A), B), D) Y E); ASÍ MISMO, EJERCERÁN INDIVIDUALMENTE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL K) HASTA POR EL MONTO DE 50 UITS.
6. **KAREN LOURDES LINDLEY OLAZO** EJERCERÁ LAS FACULTADES ESTIPULADAS EN LOS LITERALES R), V) Y W), AL IGUAL QUE RETIRAR FONDOS DE CUENTAS DE AHORRO Y CUENTAS CORRIENTES DE LA SOCIEDAD, EN FORMA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA HASTA EL MONTO DE 7 UITS. DE IGUAL MANERA, LOS LITERALES R), V) Y W) POR MÁS DE 7 UITS Y HASTA 310 UITS, SE EJECUTARÁN CON FIRMA CONJUNTA CON **CESAR SANTIAGO SÁNCHEZ GAMARRA**. **KAREN LOURDES LINDLEY OLAZO** EJERCERÁ, EN FORMA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS LITERALES G), I), U) Y X), ASÍ COMO EFECTUAR TRANSFERENCIAS ENTRE CUENTAS BANCARIAS DE LA SOCIEDAD, SIN RESTRICCIÓN DE MONTO ALGUNO.
7. **JOSE MIGUEL ACOSTA SUAREZ Y ALBERTO HOLGADO YÁBAR** EJERCERÁ INDIVIDUALMENTE Y A SOLA FIRMA LAS FACULTADES DEL LITERAL A). ASÍ MISMO, **SANTIAGO LINO LEÓN GÓMEZ** EJERCERÁ A SOLA FIRMA LAS FACULTADES DEL LITERAL A) ÚNICAMENTE ANTE EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN





**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
CONSORCIO TRANSMANTARO SA**

EN ENERGÍA Y MINERÍA -OSINERGMIN Y COMITE DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL -COES-SINAC.

8. **SARA ÁNGELA URIBE TELLO** EJERCERÁ INDIVIDUALMENTE Y A SOLA FIRMA LAS FACULTADES DE LOS NUMERALES A) Y L); ASÍ MISMO PODRÁ GIRAR CHEQUES Y REALIZAR TRANSFERENCIAS BANCARIAS HASTA POR UN MONTO DE 7 UIT, FACULTADES QUE EJERCERÁ EN FORMA CONJUNTA CON **KAREN LOURDES LINDLEY OLAZO**.

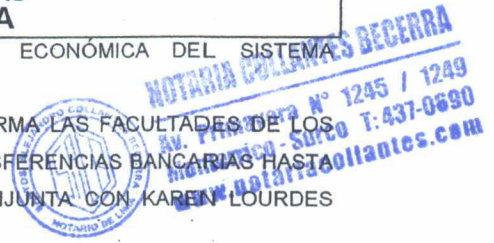
9. **ANGEL FREDY ASMAT SIQUERO** EJERCERÁ INDIVIDUALMENTE Y A SOLA FIRMA, LAS FACULTADES DE LOS LITERALES A) Y C).

10. **LUIS MIGUEL GONZÁLEZ PALOMINO** PODRÁ ACTUAR EN FORMA INDIVIDUAL EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN CUALQUIER ETAPA O ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN LOS PROCESOS DE ORDEN PENAL EN QUE SE HALLE COMPRENDIDA LA SOCIEDAD, COMO DENUNCIANTE O DENUNCIADA Y/O TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE, CON LAS FACULTADES DE DENUNCIAR, CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, PRESTAR INSTRUCTIVA, PREVENTIVA Y TESTIMONIALES, PROMOVER Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA ACTUACIÓN DE DILIGENCIAS, PUDIENDO ACUDIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD ANTE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, MINISTERIO DEL INTERIOR, GOBERNACIONES Y/O MINISTERIO PÚBLICO, ENTRE OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES, SIN LÍMITE DE FACULTADES DE REPRESENTACIÓN.

EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO PARA EJERCER EL CARGO O FUNCIÓN DE ALGUNO DE LOS APODERADOS MENCIONADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ESTE SERÁ REEMPLAZADO POR QUIEN SEA DESIGNADO PARA SUSTITUIRLO EN DICHO CARGO, QUIEN ASUMIRÁ CADA UNA DE LAS FACULTADES OTORGADAS EN EL PRESENTE PODER, RESPETANDO SIEMPRE LAS FORMALIDADES CORRESPONDIENTES.

A CONTINUACIÓN, SE CONSIGNA LISTADO CON LOS NOMBRES, APELLIDOS Y DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE **LOS APODERADOS**:

1. **JORGE ALBERTO ECHEVERRÍA RESTREPO** (CE N°000322108).
2. **ALBERTO NICOLÁS MUÑANTE AQUJE** (DNI N°06154212).
3. **CRISTIAN RESTREPO HERNANDEZ** (CE N°000797866).
4. **LUIS MIGUEL LAZO VELARDE** (DNI N°08208060).
5. **MARÍA DEL PILAR VILLACORTA SAROLI** (DNI N°25744303).
6. **JOSE MIGUEL ACOSTA SUAREZ** (CE N° 000188631).
7. **VIDAL FRANCISCO GALINDO VERÁSTEGUI** (DNI N°07957502).
8. **MARITZÁ GIUSEPPINA TEULLET PIPOLI** (DNI N°07718382).
9. **GUSTAVO MUGUERZA QUIÑONES** (DNI N°10268038).
10. **CESAR AUGUSTO GIRAO BERROCAL** (DNI N° 40216983).
11. **CESAR SANTIAGO SÁNCHEZ GAMARRA** (DNI N° 23817282).
12. **ALBERTO HOLGADO YÁBAR** (DNI N°10218032).
13. **KAREN LOURDES LINDLEY OLAZO** (DNI N°09992466).
14. **SARA ÁNGELA URIBE TELLO** (DNI N°07968728).
15. **ANGEL FREDY ASMAT SIQUERO** (DNI N° 06094747).
16. **MAGNOLIA GUILLERMINA ROMÁN CÁCERES** (DNI N° 23947178).
17. **SANTIAGO LINO LEÓN GÓMEZ** (DNI N° 08510232).
18. **HUGO ACOSTA TORRES** (DNI N° 09443473).
19. **GEORGINA ALEJANDRINA GUERRERO TORRES** (DNI N° 25719840).
20. **SILVIA LORENA DIOSSES FARFÁN** (DNI N° 09852889).
21. **LUIS MIGUEL GONZÁLEZ PALOMINO** (DNI N° 25799635).





SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 11014647

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
CONSORCIO TRANSMANTARO SA**

TERCERO.- EL SEÑOR LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUAN, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE CTM, TIENE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE EL CITADO CARGO CONLLEVA CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL MARCO LEGAL VIGENTE Y LO ESTIPULADO EN EL ESTATUTO SOCIAL DE CTM, Y ESPECÍFICAMENTE PODRÁ REVOCAR LOS PODERES CONFERIDOS.

POR EL PRESENTE DOCUMENTO Y AL AMPARO DEL NUMERAL 41° DEL ARTÍCULO CUADRAGESIMO TERCERO DEL ESTATUTO SOCIAL DE CTM, INSCRITO EN EL ASIENTO B00012 DE LA PARTIDA DE LA SOCIEDAD, EL SEÑOR LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUAN REVOCA LA TOTALIDAD DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES OTORGADA EN LOS ASIENTOS C00045, D00011 DE LA PARTIDA N° 11014647, LA CUAL TENDRÁ EFECTOS DESDE LA FECHA EN QUE QUEDEN INSCRITOS TODOS LOS PODERES OTORGADOS, REVOCÁNDOSE LOS PODERES DE LOS SIGUIENTES APODERADOS:

MARÍA DEL PILAR VILLACORTA SAROLI;

ALONSO ARTURO GOMEZ DÁVILA;

ALBERTO NICOLÁS MUÑANTE AQUIJE;

LUIS MIGUEL LAZO VELARDE;

JORGE ALBERTO ECHEVERRÍA RESTREPO;

VIDAL FRANCISCO GALINDO VERASTEGUI;

MARITZA GIUSEPPINA TEULLET PIPOLI;

RICARDO JAVIER TAPIA LIENDO;

GUSTAVO MUGUERZA QUIÑONES;

RAREN LOURDES LINDLEY OLAZO;

CESAR SANTIAGO SÁNCHEZ GAMARRA;

ALBERTO HOLGADO YABAR;

SARA ÁNGELA URIBE TELLO;

SANTIAGO LINO LEÓN GÓMEZ;

MAGNOLIA GUILLERMINA ROMAN CÁCERES;

LUIS ALBERTO MARAÑÓN RUIZ;

HUGO ACOSTA TORRES;

ANGEL FREDY ASMAT SIQUERO;


HERNANDO JESOS CUBAS REYES;

GEORGINA ALEJANDRINA GUERRERO TORRES;

SILVIA LORENA DIOSES FARFÁN;

CESAR AUGUSTO GIRAO BERROCAL.

EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 13/01/2012 A LAS 02:39:30 PM HORAS, BAJO EL N° 2012-00044602 DEL TOMO DIARIO 0492. DERECHOS COBRADOS S/.858.00 NUEVOS SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00002149-93 00004024-93.-LIMA, 27 DE ENERO DEL 2012.


MERY LUZ MEDOZA GALVEZ
Registrador Público
Zona Registral N° IX Sede Lima



NOTARIA COLLANTES BECERRA
Av. Primavera N° 1245 / 1249
Monterrico - Surco T: 437-8696
www.netariacollantes.com

Anexo 2

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD**

Lima, 11 de abril de 2014

VISTOS:

Los informes del Subcomité de Generadores y del Subcomité de Transmisores del Comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (en adelante "SUBCOMITÉS"); los Informes de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería N° 0183 - 2014-GART, N° 181 -2014-GART y N° 0182-2014-GART.

CONSIDERANDO:

Que, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "OSINERGMIN"), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en los Artículos 27° y 52°, literales p) y u), de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el Artículo 22°, literal h), del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, tiene el encargo de regular los Precios en Barra para los suministros a que se refiere el Artículo 43°, inciso d), del Decreto Ley N°25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE");

Que, mediante la Resolución OSINERGMIN N° 080-2012-OS/CD, se aprobó la Norma Procedimiento para Fijación de Precios Regulados", la cual incorpora como Anexo A.1 el "Procedimiento para Fijación de Tarifas en Barra", el mismo que contiene los plazos para las diferentes etapas que deben llevarse a cabo tales como, la publicación de los estudios de los SUBCOMITÉS, las audiencias públicas previstas, la presentación de observaciones y su correspondiente absolución, entre otras;

Que, el Procedimiento para Fijación de Precios en Barra, conforme se señala en el Informe N°0183-2014-GART, se ha iniciado el 14 de noviembre de 2013 con la presentación de los Estudios Técnico Económicos correspondientes por parte de los SUBCOMITÉS. OSINERGMIN, en cumplimiento de dicho procedimiento convocó la realización de una Audiencia Pública para que los SUBCOMITÉS expusieran el contenido y sustento de sus Estudios Técnico Económicos, la misma que se realizó el 27 de noviembre de 2013;

Que, seguidamente, OSINERGMIN presentó sus observaciones a los referidos estudios, incluyendo aquellas otras observaciones que se presentaron como consecuencia de la Audiencia Pública. Al respecto, la LCE dispone, en su Artículo 52° que, absueltas las observaciones, o vencido el plazo sin que ello se realice, OSINERGMIN procederá a fijar y publicar los Precios en Barra y sus fórmulas de reajuste mensual;

Que, con fecha 12 de marzo de 2014 y, mediante Resolución OSINERGMIN N° 039-2014-OS/CD, se dispuso la publicación del proyecto de resolución que fija los Precios en Barra para el periodo mayo 2014 – abril 2015, y la relación de la información que la sustenta;

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD**

Que, posteriormente OSINERGMIN convocó la realización de una segunda Audiencia Pública que se realizó, en forma descentralizada, en Lima, Cusco y Piura, el 18 de marzo de 2014, en la cual la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN expuso los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el análisis de los Estudios Técnico-Económico de los SUBCOMITÉS para la fijación de tarifas, así como el contenido de las observaciones formuladas a dichos estudios;

Que, el 24 de marzo de 2014 fue la fecha de cierre para que los interesados en la regulación tarifaria presentaran sus opiniones y sugerencias sobre el proyecto de resolución que fija los Precios en Barra. Al respecto, se recibieron las opiniones y sugerencias de las empresas Sindicato Energético S.A., Rio Doble S.A., Electrica Santa Rosa S.A.C., Red de Energía del Perú, ISA Perú, Consorcio Transmantaros Enersur S.A., Kallpa Generación S.A., EGEMSA, Duke Energy Perú, Termoselva S.R.L., Electro Sur Este S.A.A., Luz del Sur S.A.A. Electro Oriente S.A. y del Subcomité de Generadores del COES-SINAC; las cuales han sido publicadas en la página Web de OSINERGMIN y cuyo análisis se realiza en los Informes N° 0183-2014-GART, N° 0182-2014-GART y N° 181-2014-GART;

Que, asimismo, conforme dispone la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832 y en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la misma Ley, OSINERGMIN ha verificado que los Precios en Barra no difieran en más de diez por ciento (10%) del promedio ponderado de los precios de las Licitaciones. La mencionada verificación se ha efectuado conforme al "Procedimiento para la Comparación de Precios Regulados" aprobado por Resolución OSINERGMIN N° 273-2010-OS/CD;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 107° de la LCE, el Artículo 215° de su Reglamento y el Artículo 52°, literal t), del Reglamento General de OSINERGMIN, el Organismo Regulador deberá fijar, simultáneamente con los Precios en Barra, el precio promedio de la energía a nivel generación; así como, el valor del Costo de Racionamiento;

Que, igualmente, en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 136° y 137° del Reglamento de la LCE, corresponde a OSINERGMIN fijar el Ingreso Tarifario Esperado, el Peaje por Conexión y el Peaje por Conexión Unitario del Sistema Principal de Transmisión, así como sus correspondientes fórmulas de reajuste;

Que, conforme lo establece el Anexo N° 7 del "Contrato de Concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica Etecen-Etesur", suscrito por el Estado Peruano con Red de Energía del Perú S.A., OSINERGMIN deberá establecer antes del 30 de abril de cada año, el valor actualizado de la Remuneración Anual (en adelante "RA"), para cada periodo anual comprendido entre el 01 de mayo y el 30 de abril del año siguiente. Como quiera que dicha RA influye en el cálculo del Peaje por Conexión, se requiere fijar su valor en la misma oportunidad en que se aprueben los presentes Precios en Barra;

Que, de conformidad con el Artículo 19° de la norma "Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión", aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 217-2013-OS/CD, los Precios en Barra desde las Barras de Referencia de Generación (antes Subestaciones Base) hasta las correspondientes barras de Muy Alta Tensión, Alta Tensión y Media Tensión de los Sistemas Secundarios de Transmisión o Sistemas Complementarios de Transmisión,

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD**

se obtendrán considerando los factores de pérdidas medias determinados para cada Área de Demanda definida de acuerdo con la Resolución OSINERGMIN N° 634-2007-OS/CD y sus modificatorias;

Que, adicionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 29° de la Ley N° 28832, OSINERGMIN deberá aplicar, para los usuarios regulados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, un Mecanismo de Compensación a fin de que el Precio a Nivel Generación sea único, excepto por las pérdidas y la congestión de los sistemas de transmisión;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 095-2014-MEM/DM, publicada el 27 de febrero de 2014, el Ministerio de Energía y Minas determinó el Monto Específico para el funcionamiento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados aplicable en el período comprendido entre el 01 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2015;

Que, por otro lado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 30° de la Ley N° 28832 y por el Artículo 5° del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 069-2006-EM, OSINERGMIN deberá aplicar en cada regulación anual de los Precios en Barra dicho mecanismo de compensación, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en el mencionado artículo;

Que, adicionalmente, se ha considerado el criterio de separar las actualizaciones del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional con respecto a las de los sistemas aislados, a fin de evitar que las fluctuaciones de los factores de actualización de los segundos afecten innecesariamente las tarifas del primero, o viceversa;

Que, conforme a la Resolución OSINERGMIN N° 651-2008-OS/CD, expedida para dar cumplimiento al Decreto Legislativo N° 1041, se aprobó la norma "Compensación Adicional por Seguridad de Suministro", cuyo Artículo 4° señala que el Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro (CUCSS) se establecerá en cada proceso de fijación de Precios en Barra;

Que, tal como lo dispone la Resolución OSINERGMIN N° 228-2012-OS/CD, expedida para dar cumplimiento al Decreto de Urgencia N° 037-2008, se aprobó la norma "Compensación por Generación Adicional", cuyo numeral 3.3 del Artículo 3° señala que el Cargo Unitario por Generación Adicional se publicará en la resolución que establezca los Precios en Barra;

Que, atendiendo que la vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-2008, considerando la prórroga del Decreto de Urgencia N° 049-2011, ha culminado el 31 de diciembre de 2013, OSINERGMIN reconocerá a las empresas estatales los costos en que incurran por brindar la generación adicional, por todas aquellas situaciones de emergencia que se produjeron durante la vigencia del referido Decreto de Urgencia, léase hasta el 31 de diciembre de 2013, el cual se considerará hasta liquidar los saldos netos pendientes;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 001-2009-OS/CD, se aprobó la norma "Procedimientos para Compensación de los Costos Variables Adicionales de los Retiros sin Contrato", expedida en cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 049-2008 que fue prorrogado, de acuerdo a la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, hasta el 31 de diciembre de 2016, la misma que comprende el Cargo

Unitario por CVOA-CMg y el Cargo Unitario por CVOA-RSC, los cuales deben ser publicados en la resolución que establezca los Precios en Barra;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 001-2010-OS/CD, se aprobó la norma "Procedimiento de cálculo de la Prima para la Generación de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables", expedida en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1002 y su reglamento, la misma que comprende los Cargos por Prima, los cuales deben ser publicados en la resolución que establezca los Precios en Barra;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 4.3 del Artículo 4° de la Ley N° 29852, modificado mediante Ley N° 29969, publicada el 22 de diciembre de 2012, el recargo pagado por los generadores eléctricos será compensado mediante un cargo a ser incluido en el peaje del sistema principal de transmisión, entendido como Cargo Unitario por Compensación FISE, el cual debe ser publicado en la resolución que establezca los Precios en Barra;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético; en el Decreto Legislativo N° 1041; en el Decreto de Urgencia N° 037-2008; en el Decreto de Urgencia N° 049-2008; Decreto de Urgencia N° 109-2009; y, en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 11 -2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Fíjese los siguientes Precios en Barra, y sus correspondientes Factores Nodales de Energía y Factores de Pérdidas de Potencia asociados, para los suministros que se efectúen desde las Barras de Referencia de Generación que se señalan; así como, las correspondientes tarifas de transmisión según se indica:

1 TARIFAS DE GENERACIÓN

1.1 PRECIOS EN BARRA EN BARRAS DE REFERENCIA DE GENERACIÓN

A.1) PRECIOS EN BARRA EN BARRAS DE REFERENCIA DE GENERACIÓN

A continuación se detallan los precios por potencia de punta y por energía en barra que se aplicarán a los suministros atendidos desde las denominadas Barras de Referencia de Generación, para los niveles de tensión que se indican:

Cuadro N° 1

Barra de Referencia de Generación	Tensión kV	PPM S/./kW-mes	PEMP ctm. S/./kWh	PEMF ctm. S/./kWh
SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)				
Zorritos	220	17,69	12,63	11,43
Talara	220	17,69	12,57	11,40
Piura Oeste	220	17,69	12,61	11,42
La Niña	220	17,69	12,41	11,27
Chiclayo Oeste	220	17,69	12,36	11,24
Carhuaquero	220	17,69	12,15	11,09
Carhuaquero	138	17,69	12,15	11,09
Cutervo	138	17,69	12,16	11,10
Jaen	138	17,69	12,16	11,10
Guadalupe	220	17,69	12,29	11,18
Guadalupe	60	17,69	12,30	11,19
Cajamarca	220	17,69	12,14	11,05
Trujillo Norte	220	17,69	12,17	11,07
Chimbote 1	220	17,69	12,12	11,03
Chimbote 1	138	17,69	12,14	11,05
Paramonga Nueva	220	17,69	12,05	10,98
Paramonga Nueva	138	17,69	12,05	10,98
Paramonga Existente	138	17,69	12,03	10,99
Huacho	220	17,69	12,02	10,96
Zapallal	220	17,69	11,97	10,91
Carabaylo	220	17,69	11,96	10,90
Ventanilla	220	17,69	11,99	10,93
Lima (1)	220	17,69	12,11	10,96
Cantera	220	17,69	11,97	10,90
Chilca	220	17,69	11,89	10,81
Independencia	220	17,69	12,00	10,95
Ica	220	17,69	12,07	11,00
Marcona	220	17,69	12,24	11,14
Mantaro	220	17,69	11,71	10,65
Huayucachi	220	17,69	11,78	10,72
Pachachaca	220	17,69	11,87	10,80
Pomacocha	220	17,69	11,90	10,82
Huancavelica	220	17,69	11,80	10,74
Callahuanca	220	17,69	11,91	10,86
Cajamarquilla	220	17,69	11,99	10,94
Huallanca	138	17,69	11,87	10,85
Vizcarra	220	17,69	12,11	11,02
Tingo María	220	17,69	12,36	11,18
Aguaytía	220	17,69	12,37	11,20
Aguaytía	138	17,69	12,41	11,22
Aguaytía	22,9	17,69	12,39	11,21
Pucallpa	138	17,69	12,78	11,48
Pucallpa	60	17,69	12,80	11,50
Aucayacu	138	17,69	12,69	11,37
Tocache	138	17,69	13,26	11,70

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD

Barra de Referencia de Generación	Tensión kV	PPM S./kW-mes	PEMP ctm. S./kWh	PEMF ctm. S./kWh
Tingo María	138	17,69	12,44	11,23
Huánuco	138	17,69	12,20	11,05
Paragsha II	138	17,69	11,89	10,84
Paragsha	220	17,69	11,91	10,85
Yaupi	138	17,69	11,65	10,64
Yuncán	138	17,69	11,75	10,72
Yuncán	220	17,69	11,79	10,76
Oroya Nueva	220	17,69	11,87	10,82
Oroya Nueva	138	17,69	11,84	10,83
Oroya Nueva	50	17,69	11,88	10,86
Carhuamayo	138	17,69	11,89	10,80
Carhuamayo Nueva	220	17,69	11,87	10,82
Caripa	138	17,69	11,84	10,80
Desierto	220	17,69	11,97	10,90
Condorcocha	138	17,69	11,83	10,80
Condorcocha	44	17,69	11,83	10,80
Machupicchu	138	17,69	12,89	11,48
Cachimayo	138	17,69	13,16	11,72
Cusco (2)	138	17,69	13,21	11,76
Combapata	138	17,69	13,24	11,85
Tintaya	138	17,69	13,26	11,95
Ayaviri	138	17,69	13,08	11,79
Azángaro	138	17,69	12,97	11,69
San Gabán	138	17,69	12,45	11,26
Mazuco	138	17,69	12,56	11,33
Puerto Maldonado	138	17,69	12,85	11,50
Juliaca	138	17,69	13,13	11,82
Puno	138	17,69	13,09	11,80
Puno	220	17,69	13,06	11,77
Callalli	138	17,69	13,12	11,89
Santuario	138	17,69	12,88	11,71
Arequipa (3)	138	17,69	12,92	11,70
Socabaya	220	17,69	12,91	11,68
Cotaruse	220	17,69	12,27	11,13
Cerro Verde	138	17,69	12,95	11,72
Repartición	138	17,69	12,97	11,72
Mollendo	138	17,69	13,03	11,76
Montalvo	220	17,69	12,93	11,70
Montalvo	138	17,69	12,94	11,71
Ilo ELP	138	17,69	13,10	11,85
Botiflaca	138	17,69	13,03	11,80
Toquepala	138	17,69	13,02	11,80
Aricota	138	17,69	12,94	11,77
Aricota	66	17,69	12,89	11,76
Tacna (Los Héroes)	220	17,69	13,03	11,77
Tacna (Los Héroes)	66	17,69	13,14	11,83
SISTEMAS AISLADOS (4)				
Adinelsa	MT	21,71	27,87	27,87

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD

Barra de Referencia de Generación	Tensión kV	PPM S/./kW-mes	PEMP ctm. S/./kWh	PEMF ctm. S/./kWh
Chavimochic	MT	21,71	27,87	27,87
Edelnor	MT	21,71	27,87	27,87
Electro Oriente	MT	21,71	63,14	63,14
Electro Sur Este	MT	21,71	85,98	85,98
Electro Ucayali	MT	21,71	27,87	27,87
Eilhicha	MT	21,71	27,87	27,87
Electronorte	MT	21,71	45,79	45,79
Hidrandina	MT	21,71	66,94	66,94
Seal	MT	21,71	60,65	60,65

Notas:

- (1) Barra de Referencia de Generación Lima: Constituida por las Barras de Referencia de Generación Chavarría 220 kV, Santa Rosa 220 kV, San Juan 220 kV, Los Industriales 220 kV.
- (2) Barra de Referencia de Generación Cusco: Constituida por las Barras de Referencia de Generación Dolorespata 138 kV y Quencoro 138 kV.
- (3) Barra de Referencia de Generación Arequipa: Constituida por las Barras de Referencia de Generación Socabaya 138 kV y Chilina 138 kV.
- (4) Los Precios en Barra de los Sistemas Aislados corresponden a los costos medios de generación y transmisión correspondientes a la inversión, operación y mantenimiento del conjunto de Sistemas Aislados de cada empresa, en condiciones de eficiencia. Estos precios son referenciales y no tienen aplicación práctica para las ventas de generador a distribuidor en dichos sistemas; ni a aquellas que son trasladadas a los consumidores finales.

Se define:

$$\text{PEBP} = \text{PEMP} \quad (1)$$

$$\text{PEBF} = \text{PEMF} \quad (2)$$

$$\text{PPB} = \text{PPM} + \text{PCSPT} + \text{PTSGT} \quad (3)$$

Donde:

PPM : Precio de la Potencia de Punta a Nivel Generación, expresado en S/./kW-mes, que es igual al Precio Básico de la Potencia de Punta.

PPB : Precio en Barra de la Potencia de Punta, expresado en S/./kW-mes.

PEMP : Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta para las Barras de Referencia de Generación, expresado en céntimos de S/./kWh.

PEMF : Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta para las Barras de Referencia de Generación, expresado en céntimos de S/./kWh.

PEMP y PEMF, determinados como el producto del Precio Básico de la Energía respectivo por el Factor Nodal de Energía. Artículo 47°, incisos g) e i) de la Ley.

PEBP : Precio en Barra de la Energía en Horas de Punta, expresado en céntimos de S/./kWh.

PEBF : Precio en Barra de la Energía en Horas Fuera de Punta, expresado en céntimos de S/./kWh.

PCSPT : Cargo de Peaje por Conexión Unitario, expresado en S/./kW-mes

PTSGT : Cargo de Peaje de Transmisión Unitario, expresado en S/./kW-mes

Para el cálculo de los precios de potencia y energía para el resto de Barras, se emplearán los valores de PEBP, PEBF y PPB, resultantes de aplicar las fórmulas (1), (2) y (3).

A.2) FACTORES NODALES DE ENERGÍA Y DE PÉRDIDAS DE POTENCIA

A continuación se presentan los factores nodales de energía y de pérdidas de potencia asociados a las Barras de Referencia de Generación del SEIN que se detallan en el Cuadro N° 1.

Cuadro N° 2

Barras de Referencia de Generación	Tensión kV	Factor de Pérdidas de Potencia	Factor Nodal de Energía en Horas de Punta	Factor Nodal de Energía en Horas Fuera de Punta
Zorritos	220	1,0000	1,0425	1,0429
Talara	220	1,0000	1,0381	1,0394
Piura Oeste	220	1,0000	1,0407	1,0421
La Niña	220	1,0000	1,0243	1,0280
Chiclayo Oeste	220	1,0000	1,0207	1,0254
Carhuaquero	220	1,0000	1,0032	1,0117
Carhuaquero	138	1,0000	1,0033	1,0117
Cutervo	138	1,0000	1,0039	1,0121
Jaen	138	1,0000	1,0040	1,0122
Guadalupe	220	1,0000	1,0145	1,0196
Guadalupe	60	1,0000	1,0153	1,0206
Cajamarca	220	1,0000	1,0025	1,0080
Trujillo Norte	220	1,0000	1,0046	1,0099
Chimbote 1	220	1,0000	1,0002	1,0060
Chimbote 1	138	1,0000	1,0023	1,0080
Paramonga Nueva	220	1,0000	0,9950	1,0020
Paramonga Nueva	138	1,0000	0,9945	1,0020
Paramonga Existente	138	1,0000	0,9934	1,0021

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD

Barras de Referencia de Generación	Tensión kV	Factor de Pérdidas de Potencia	Factor Nodal de Energía en Horas de Punta	Factor Nodal de Energía en Horas Fuera de Punta
Huacho	220	1,0000	0,9922	0,9995
Zapallal	220	1,0000	0,9878	0,9951
Carabaylo	220	1,0000	0,9872	0,9943
Ventanilla	220	1,0000	0,9898	0,9974
Lima	220	1,0000	1,0000	1,0000
Cantera	220	1,0000	0,9884	0,9938
Chilca	220	1,0000	0,9819	0,9858
Independencia	220	1,0000	0,9910	0,9985
Ica	220	1,0000	0,9961	1,0031
Marcona	220	1,0000	1,0102	1,0160
Mantaro	220	1,0000	0,9668	0,9712
Huayucachi	220	1,0000	0,9728	0,9776
Pachachaca	220	1,0000	0,9796	0,9849
Pomacocha	220	1,0000	0,9820	0,9865
Huancavelica	220	1,0000	0,9739	0,9792
Callahuanca	220	1,0000	0,9834	0,9905
Cajamarquilla	220	1,0000	0,9894	0,9976
Huallanca	138	1,0000	0,9796	0,9893
Vizcarra	220	1,0000	0,9997	1,0050
Tingo María	220	1,0000	1,0203	1,0194
Aguaytía	220	1,0000	1,0214	1,0214
Aguaytía	138	1,0000	1,0244	1,0237
Aguaytía	22,9	1,0000	1,0232	1,0227
Pucallpa	138	1,0000	1,0547	1,0473
Pucallpa	60	1,0000	1,0565	1,0487
Aucayacu	138	1,0000	1,0474	1,0371
Tocache	138	1,0000	1,0950	1,0676
Tingo María	138	1,0000	1,0269	1,0241
Huánuco	138	1,0000	1,0071	1,0076
Paragsha II	138	1,0000	0,9818	0,9891
Paragsha	220	1,0000	0,9833	0,9901
Yaupi	138	1,0000	0,9620	0,9706
Yuncán	138	1,0000	0,9700	0,9779
Yuncán	220	1,0000	0,9736	0,9811
Oroya Nueva	220	1,0000	0,9801	0,9866
Oroya Nueva	138	1,0000	0,9778	0,9879
Oroya Nueva	50	1,0000	0,9805	0,9904
Carhuamayo	138	1,0000	0,9813	0,9851
Carhuamayo Nueva	220	1,0000	0,9797	0,9866
Caripa	138	1,0000	0,9773	0,9852
Desierto	220	1,0000	0,9882	0,9938
Condorcocha	138	1,0000	0,9770	0,9848
Condorcocha	44	1,0000	0,9770	0,9848
Machupicchu	138	1,0000	1,0643	1,0470
Cachimayo	138	1,0000	1,0865	1,0692
Cusco	138	1,0000	1,0902	1,0724

Barras de Referencia de Generación	Tensión kV	Factor de Pérdidas de Potencia	Factor Nodal de Energía en Horas de Punta	Factor Nodal de Energía en Horas Fuera de Punta
Combapata	138	1,0000	1,0928	1,0808
Tintaya	138	1,0000	1,0944	1,0896
Ayaviri	138	1,0000	1,0798	1,0756
Azángaro	138	1,0000	1,0708	1,0663
San Gabán	138	1,0000	1,0279	1,0272
Mazuco	138	1,0000	1,0371	1,0333
Puerto Maldonado	138	1,0000	1,0611	1,0490
Juliaca	138	1,0000	1,0839	1,0782
Puno	138	1,0000	1,0808	1,0761
Puno	220	1,0000	1,0782	1,0732
Callalli	138	1,0000	1,0833	1,0847
Santuario	138	1,0000	1,0635	1,0677
Arequipa	138	1,0000	1,0669	1,0668
Socabaya	220	1,0000	1,0660	1,0658
Cotaruse	220	1,0000	1,0130	1,0156
Cerro Verde	138	1,0000	1,0690	1,0687
Repartición	138	1,0000	1,0708	1,0694
Mollendo	138	1,0000	1,0759	1,0729
Montalvo	220	1,0000	1,0676	1,0672
Montalvo	138	1,0000	1,0681	1,0681
Ilo ELP	138	1,0000	1,0817	1,0812
Botiflaca	138	1,0000	1,0759	1,0763
Toquepala	138	1,0000	1,0751	1,0765
Aricota	138	1,0000	1,0680	1,0737
Aricota	66	1,0000	1,0639	1,0724
Tacna (Los Héroes)	220	1,0000	1,0759	1,0734
Tacna (Los Héroes)	66	1,0000	1,0848	1,0790

A.3) PEAJES POR CONEXIÓN Y DE TRANSMISIÓN UNITARIOS EN EL SEIN

Los valores del Cargo de Peaje por Conexión Unitario (PCSPT) son los siguientes:

Cuadro N° 3

N°	Sistema de Transmisión (1)	PCSPT S./kW-mes	
1	SPT de REP	0,851	
2	SPT de San Gabán	0,004	
3	SPT de Antamina	0,005	
4	SPT de Eteselva	0,134	
5	SPT de Redesur	0,586	
6	SPT de Transmantaro	2,052	
7	SPT de ISA	0,449	
8	Ampliación N° 1 del SPT de ISA	0,001	
9	Ampliación N° 2 del SPT de ISA (2)	0,007	
10	Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro (3)	No RF	0,151
		RF de Talara	0,745
		RF de Ilo	1,689
		RF de Pucallpa	0,186
		RF de Puerto Maldonado	0,107
11	Cargo Unitario por CVOA-CMg	4,257	
12	Cargo Unitario por CVOA-RSC	0,000	
13	Cargo por Prima	Cogeneración Paramonga	0,045
		C.H. Santa Cruz II	0,047
		C.H. Santa Cruz I	0,042
		C.H. Poechos 2	0,046
		C.H. Roncador	0,030
		C.H. Carhuaquero IV	0,152
		C.H. Caña Brava	0,037
		C.H. La Joya	0,081
		C.T. Huaycoloro	0,094
		C.H. Purmacana	0,008
		C.H. Huasahuasi I	0,058
		C.H. Huasahuasi II	0,055
		C.H. Nuevo Imperial	0,030
		CS Repartición Solar 20T	0,315
		CS Majes Solar 20T	0,316
		CS Tacna Solar 20T	0,404
		CS Panamericana Solar 20T	0,408
C.H. Yanapampa	0,031		
C.H. Las Pizarras	0,133		
C.E. Marcona	0,248		
14	Cargo Unitario por FISE (4)	0,398	
15	Cargo Unitario por Generación Adicional (5)	Usuarios Regulados	0,001
		Usuarios Libres que no son Grandes Usuarios	0,004
		Grandes Usuarios	0,009

Notas:

- (1) Los cargos del N° 1 al 14 son aplicables tanto a los Usuarios Regulados como a los Usuarios Libres.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD**

- (2) El cargo N° 9 se aplicará debidamente actualizado, según lo establecido en el Artículo 15° del presente Resolución.
- (3) El cargo N° 10 en lo que corresponde a las unidades de Reserva Fría (RF) de Pucallpa y Puerto Maldonado se aplicará cuando las unidades ingresen en operación comercial, y las actualizaciones de los mismos se realizarán en los periodos y formas establecidos en sus respectivos contratos.
- (4) El COES deberá distribuir los montos a transferir por aplicación del cargo N° 14 entre las empresas Duke Energy Egenor S. en C. por A., Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A., Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A., Edegel S.A.A., Enersur S.A.A., Kallpa Generación S.A.A., SDF Energía S.A.C., Fénix Power Perú S.A., Termochilca S.A.C. y Termoselva S.R.L considerando las proporciones de 1,5%, 0,9%, 4,2%, 24,3%, 22,1%, 23,9%, 2,0%, 12,3%, 4,8 % y 4,0%, respectivamente.
- (5) El cargo N° 15 se aplica de manera diferenciada, según lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 037-2008, donde los Grandes Usuarios son los Usuarios Libres con una potencia contratada igual o superior a 10 MW, o agrupaciones de Usuarios Libres cuya potencia contratada total sume por lo menos 10 MW. Así mismo, el COES deberá distribuir los montos a transferir por aplicación de este cargo entre las empresas Electroperú S.A., Electronoroeste S.A., Hidrandina S.A., Electro Oriente S.A., Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. y Electrocentro S.A. considerando las proporciones de 0%, 0%, 57%, 43%, 0% y 0%, respectivamente.

La liquidación de los Saldos Netos Acumulados de las empresas Electroperú S.A., Electronoroeste S.A., Hidrandina S.A., Electro Oriente S.A., Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. y Electrocentro S.A., cuando sean montos negativos se realizará en el respectivo reajuste trimestral mediante un programa de transferencia para que la empresa o las empresas con saldo negativo, transfieran este monto al resto de empresas, en proporción a sus saldos netos positivos. En el caso de que los saldos netos negativos sean mayores que los saldos netos positivos, estos serán considerados como un monto a transferir para el Cargo Unitario por CVOA-CMg.

Los valores del Cargo de Peaje de Transmisión Unitario (PTSGT) son los siguientes:

Cuadro N° 4

N°	Instalación de Transmisión de SGT	PTSGT S./kW-mes
1	Línea Chilca -Zapallal (Tramos 1 y 2)	0,430
2	LT 220 kV Carhuaquero-Paragsha y subestaciones asociadas – Tramo 1	0,067
3	L.T. Paragsha-Conococha y subestaciones asociadas – Tramo 2	0,094
4	Ampliación de la Subestación Cajamarca 220 kV – SVC	0,076
5	LT 220 kV Conococha-Huallanca y subestaciones asociadas – Tramo 3	0,175
6	LT 220 kV Huallanca-Cajamarca y subestaciones asociadas - Tramo 4	0,325
7	Línea Talara Piura 220 kV (2do circuito)	0,102
8	Línea Zapallal – Trujillo 500 kV	1,061
9	Línea Pomacocha - Carhuamayo 220 kV	0,112
10	Línea Socabaya - Tintaya 220 kV (1)	0,269
11	Línea Chilca – Marcona –Montalvo 500 kV	1,989
12	Línea Trujillo - Chiclayo 500 kV (1)	0,610
13	Línea Machupicchu – Abancay - Cotaruse 220 kV (1)	0,450

Nota:

- (1) Los cargos PTSPT se aplicarán debidamente actualizados, según lo establecido en el Artículo 15° de la presente Resolución.

A.4) PEAJES POR CONEXION Y DE TRANSMISIÓN UNITARIOS EN SISTEMAS AISLADOS

El valor del PCSPT y de PTSPT para los Sistemas Aislados, contemplados en el Cuadro N° 1, es igual a cero.

1.2 PRECIOS EN BARRA EN BARRAS DIFERENTES A LAS SEÑALADAS EN EL NUMERAL 1.1.

Los Precios en Barra en Barras diferentes a las señaladas en el numeral 1.1, se determinarán según el procedimiento siguiente:

A) Precios en Barra de la Energía

Los Precios en Barra de la Energía (en Horas de Punta y Fuera de Punta) serán el resultado de multiplicar los Precios en Barra de la energía en una Subestación de Referencia por el respectivo Factor de Pérdidas Medias de Energía (FPMdE), agregando a este producto, de corresponder, los Peajes por Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión (PSSCT).

Se define:

$$\text{PEBP1} = \text{PEBP0} * \text{FPMdE} + \text{PSSCT} \quad (4)$$

$$\text{PEBF1} = \text{PEBF0} * \text{FPMdE} + \text{PSSCT} \quad (5)$$

Donde:

PEBP0 : Precio en Barra de la Energía en Horas de Punta, definido.

PEBF0 : Precio en Barra de la Energía en Horas Fuera de Punta, definido.

PEBP1 : Precio en Barra de la Energía en Horas de Punta, por determinar.

PEBF1 : Precio en Barra de la Energía en Horas Fuera de Punta, por determinar.

PSSCT : Peajes por Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión.

Los peajes por transmisión PSSCT se encuentran definidos en la Resolución OSINERGMIN N° 054-2013-OS/CD y sus modificatorias y complementarias.

B) Precios en Barra de Potencia de Punta

Los Precios en Barra de la Potencia de Punta serán el resultado de multiplicar los Precios en Barra de la Potencia de Punta en la Subestación de Referencia por el respectivo Factor de Pérdidas Medias de Potencia (FPMdP).

Se define:

$$\text{PPB1} = \text{PPB0} * \text{FPMdP} \quad (6)$$

Donde:

PPB0 : Precio en Barra de la Potencia de Punta, definido.

PPB1 : Precio en Barra de la Potencia de Punta, por determinar.

En todos los casos las empresas deberán verificar que los costos por transmisión no excedan los límites denominados costos de conexión directa, de acuerdo con las Condiciones de Aplicación fijadas en el numeral 4, Artículo Primero, de la Resolución N° 015-95 P/CTE y sus modificatorias.

2 GRAVÁMENES E IMPUESTOS

Las tarifas de la presente resolución, o sus reajustes, de acuerdo con las Fórmulas de Actualización del Artículo 2°, no incluyen impuestos o tributos que sean de cargo de los clientes.

Los precios calculados por aplicación de las fórmulas contenidas en el presente artículo deberán ser redondeados a dos decimales antes de su utilización.

Artículo 2°.- Fíjese las Fórmulas de Actualización de los Precios en Barra y de las tarifas de transmisión a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, según lo siguiente:

1 FÓRMULAS DE ACTUALIZACIÓN TARIFARIA

De acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 46° y 52° de la Ley de Concesiones Eléctricas, las tarifas obtenidas según los procedimientos definidos en el Artículo 1° de la presente Resolución, serán actualizadas utilizando las siguientes Fórmulas de Actualización.

1.1 ACTUALIZACIÓN DEL PRECIO DE POTENCIA DE PUNTA A NIVEL GENERACIÓN (PPM)

$$\text{PPM1} = \text{PPM0} * \text{FAPPM} \quad (1)$$

$$\text{FAPPM} = a * \text{FTC} + b * \text{FPM} \quad (2)$$

$$\text{FTC} = \text{TC} / \text{TCo} \quad (3)$$

$$\text{FPM} = \text{IPM} / \text{IPMo} \quad (4)$$

Cuadro N° 5

Sistema	a	b
SEIN	0,7745	0,2255

Para la actualización de los precios de potencia en los Sistemas Aislados del Cuadro N° 1 se utilizará, como factor FAPPM, el valor resultante del factor FAPEM correspondiente que se señala en el numeral 1.2 siguiente (FAPPM=FAPEM).

Para la actualización de los precios de potencia en los Sistemas Aislados del Cuadro N° 10 se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{PPM1}_{\text{ef}} = \text{PPM0}_{\text{ef}} + \text{PPM0} * (\text{FAPEM}-1) \quad (5)$$

Donde:

PPM0 = Precio de la Potencia de Punta, publicada en la presente Resolución, en \$/kW-mes.

PPM1 = Precio de la Potencia de Punta, actualizado, en \$/kW-mes.

PPM0_{ef} = Precio de la Potencia de Punta, publicado en la tercera columna del Cuadro N° 10 de la presente Resolución, en \$/kW-mes.

PPM _{1ef}	=	Precio de la Potencia de Punta señalado en PPM _{0ef} , actualizado, en S/./kW-mes.
FAPPM	=	Factor de Actualización del Precio de la Potencia de Punta
FTC	=	Factor por variación del Tipo de Cambio.
FPM	=	Factor por variación de los Precios al Por Mayor.
TC	=	Tipo de Cambio. Valor de referencia para el Dólar de los Estados Unidos de América, determinado la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, correspondiente a la "COTIZACIÓN DE OFERTA Y DEMANDA – TIPO DE CAMBIO PROMEDIO PONDERADO" o el que lo reemplace. Se tomará en cuenta el valor venta al último día hábil del mes anterior, publicado en el Diario Oficial El Peruano.
TC ₀	=	Tipo de Cambio inicial igual a S/. 2,809 por US Dólar.
IPM	=	Índice de Precios al Por Mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Se tomará el valor del último mes, publicado en el Diario Oficial El Peruano.
IPM ₀	=	Índice de Precios al Por Mayor inicial igual a 212,7502269.
FAPEM	=	Es el factor de actualización definido en el numeral 1.2 de la presente Resolución.

1.2 ACTUALIZACIÓN DEL PRECIO DE ENERGÍA A NIVEL GENERACIÓN EN LAS BARRAS DE REFERENCIA DE GENERACIÓN (PEMP y PEMF)

Para la actualización de los precios de la energía PEMP y PEMF del SEIN que se presentan en el Cuadro N° 1 de la presente resolución se hará uso de las siguientes fórmulas:

$$\text{PEMP1} = \text{PEMP0} * \text{FAPEM} \quad (6)$$

$$\text{PEMF1} = \text{PEMF0} * \text{FAPEM} \quad (7)$$

Para la actualización de los precios de la energía PEMP y PEMF de Sistemas Aislados que se presentan en el Cuadro N° 10 de la presente resolución se hará uso de las siguientes fórmulas:

$$\text{PEMP1}_{ef} = \text{PEMP0}_{ef} + \text{PEMP0} * (\text{FAPEM}-1) \quad (8)$$

$$\text{PEMF1}_{ef} = \text{PEMF0}_{ef} + \text{PEMF0} * (\text{FAPEM}-1) \quad (9)$$

Para la aplicación de estas fórmulas se tomará en consideración lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD

$$\text{FAPEM} = d * \text{FTC} + e * \text{FD2} + f * \text{FR6} + g * \text{FPGN} + s * \text{FPM} + \text{cb} * \text{FCB} \quad (10)$$

$$\text{FD2} = (\text{PD2} + \text{ISC_D2}) / (\text{PD2o} + \text{ISC_D2o}) \quad (11)$$

$$\text{FR6} = (\text{PR6} + \text{ISC_R6}) / (\text{PR6o} + \text{ISC_R6o}) \quad (12)$$

$$\text{FPGN} = \text{PGN} / \text{PGNo} \quad (13)$$

$$\text{FCB} = (\text{PCB} / \text{PCBo}) * \text{FTC} \quad (14)$$

Cuadro N° 6

Sistema Eléctrico	d	e	f	g	s	Cb
SEIN	0,1110	0,0000	0,0000	0,8890	---	0,0000
SISTEMAS AISLADOS¹						
Adinelsa	0,1374	---	---	---	0,8626	---
Chavimochic	0,1374	---	---	---	0,8626	---
Edelnor	0,1374	---	---	---	0,8626	---
Electro Oriente	0,1114	0,0850	0,6759	---	0,1277	---
Electro Sur Este	0,0100	0,9176	---	---	0,0724	---
Electro Ucayali	0,1374	---	---	---	0,8626	---
Eilhicha	0,1374	---	---	---	0,8626	---
Electronorte	0,0978	0,3105	---	---	0,5917	---
Hidrandina	0,0509	0,6772	---	---	0,2719	---
Seal	0,0649	0,5680	---	---	0,3671	---

Donde:

- PEMP0 = Precio de la Energía en Horas de Punta para las Barras de Referencia de Generación publicadas en la presente Resolución, en céntimos de S./kWh.
- PEMF0 = Precio de la Energía en Horas Fuera de Punta para las Barras de Referencia de Generación publicadas en la presente Resolución, en céntimos de S./kWh.
- PEMP1 = Precio de la Energía en Horas de Punta para las Barras de Referencia de Generación, actualizado, en céntimos de S./kWh.
- PEMF1 = Precio de la Energía en Horas Fuera de Punta para las Barras de Referencia de Generación, actualizado, en céntimos de S./kWh.
- PEMP0_{ef} = Precio de la Energía en Horas de Punta, publicado en la cuarta columna del Cuadro N° 10 de la presente Resolución, en céntimos de S./kWh.
- PEMF0_{ef} = Precio de la Energía en Horas Fuera de Punta, publicado en la quinta columna del Cuadro N° 10 de la presente Resolución, en céntimos de S./kWh.
- PEMP1_{ef} = Precio de la Energía en Horas de Punta señalado en PEMP0_{ef}, actualizado, en céntimos de S./kWh.
- PEMF1_{ef} = Precio de la Energía en Horas Fuera de Punta señalado en PEMF0_{ef}, actualizado, en céntimos de S./kWh.

¹ En el caso de los Sistemas Aislados estos factores son aplicables a los Precios en Barra de los Sistemas Aislados definidos en los Cuadros N° 1 y N° 10.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD

- FAPEM = Factor de Actualización del Precio de la Energía a Nivel Generación en las Barras de Referencia de Generación.
- FD2 = Factor por variación del precio del petróleo Biodiesel B5 o Biodiesel B5-S50.
- FR6 = Factor por variación del precio del petróleo Residual N° 6.
- FPGN = Factor por variación del precio del Gas Natural.
- FCB = Factor por variación del precio del Carbón Bituminoso.
- PD2 = SEIN: El menor valor de comparar el precio de referencia ponderado que publique OSINERGMIN y el precio fijado por PetroPerú S.A., del petróleo Biodiesel B5 o Biodiesel B5-S50, en el punto de venta de referencia, al último día del mes anterior, en S./Gln.
Sistemas Aislados: El precio fijado por PetroPerú S.A. del Petróleo Biodiesel B5 o Biodiesel B5-S50, en el punto de venta de referencia, al último día del mes anterior, en S./Gln.
- PD2o = Precio inicial del petróleo Biodiesel B5 o Biodiesel B5-S50, en S./Gln, según el Cuadro N° 7.
- PR6 = SEIN: El menor valor de comparar el precio de referencia ponderado que publique OSINERGMIN y el precio fijado por PetroPerú S.A., del petróleo Residual N° 6, en el punto de venta de referencia, al último día del mes anterior, en S./Gln.
Sistemas Aislados: El precio fijado por PetroPerú S.A. del petróleo Residual N° 6, en el punto de venta de referencia, al último día del mes anterior, en S./Gln.
- PR6o = Precio inicial del Petróleo Residual N° 6, en S./Gln, según el Cuadro N° 7.
- PCB = Precio de referencia de importación del Carbón Bituminoso, al último día del mes anterior, en US\$/Ton.
- PCBo = Precio inicial del Carbón Bituminoso, en US\$/Ton, según el Cuadro N° 7.
- ISC_R6 = Impuesto Selectivo al Consumo a la importación o venta de Petróleo Residual N° 6 vigente, a las empresas de generación y a las empresas concesionarias de distribución, en S./Gln.
- ISC_D2 = Impuesto Selectivo al Consumo a la importación o venta de petróleo Biodiesel B5 o Biodiesel B5-S50 vigente, a las empresas de generación y a las empresas concesionarias de distribución, en S./Gln.
- ISC_R6o = Impuesto Selectivo al Consumo al petróleo Residual N° 6 inicial.
Plantas Callao y Cusco: igual a 0,39 S./Gln.
Planta Iquitos: igual a 0,00 S./Gln
- ISC_D2o = Impuesto Selectivo al Consumo al petróleo Biodiesel B5 o Biodiesel B5-S50 inicial:
▪ Para el SEIN: Planta Callao igual a 1,01 S./Gln.
▪ Para Sistema Aislados: Planta Callao igual a 1,20 S./Gln, Planta Cusco igual a 1,01 S./Gln y Planta Iquitos igual a 0,00 S./Gln

Cuadro N° 7

Sistema Eléctrico	Punto de Venta de Referencia	Precio Inicial (1)		
		Biodiesel B5 PD2o (S./Gln.)	Residual N° 6 PR6o (S./Gln.)	Carbón Bituminoso PCBo (US\$/Ton.)
SEIN	Callao	9,65	6,62	93,53
SISTEMAS AISLADOS				
Electro Oriente	Iquitos	9,79	7,68	---
Electronorte	Callao	9,54	---	---
Hidrandina, Seal	Callao	9,54	---	---
Electro Sur Este	Cusco	10,05	---	---

Notas:

(1) Precios de combustibles determinados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 124° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

PGN = Precio Límite Superior del Gas Natural, expresado en Nuevos Soles/MMBtu utilizando el TC; el cual se establecerá de acuerdo a lo señalado en el "Procedimiento para la Determinación del Precio Límite Superior del Gas Natural para el Cálculo de las Tarifas en Barra".

PGNo = Precio inicial del Gas Natural igual a 7,8261 S./MMBtu.

Los factores FTC y FPM son los definidos en el numeral 1.1.

1.3 ACTUALIZACIÓN DEL PEAJE POR CONEXIÓN Y PEAJE DE TRANSMISIÓN UNITARIOS (PCSPT Y PTSGT)

Los Cargos de Peaje por Conexión Unitario (PCSPT) serán actualizados utilizando la siguiente fórmula de reajuste:

$$PCSPT1 = PCSPT0 * FAPCSPT \quad (15)$$

$$FAPCSPT = I * FTC + m * FPM + n * FPal + o * FPcu + p \quad (16)$$

$$FPal = Pal/Palo \quad (17)$$

$$FPcu = Pcu/Pcuo \quad (18)$$

Cuadro N° 8

	I	m	n	o	p
SPT de REP	1,0000	---	---	---	---
SPT de Eteselva	0,4975	0,3691	0,1262	0,0072	---
SPT de Antamina	0,5257	0,4689	---	0,0054	---
SPT de San Gabán	0,4773	0,5213	---	0,0014	---

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD

	l	m	n	o	p
SPT de Redesur	1,0000	---	---	---	---
SPT de Transmantaro	1,0000	---	---	---	---
SPT de ISA	1,0000	---	---	---	---
Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro	---	---	---	---	1,0000
Cargo Unitario por CVOA-CMg	---	---	---	---	1,0000
Cargo Unitario por CVOA-RSC	---	---	---	---	1,0000
Cargo por Prima	---	---	---	---	1,0000
Cargo Unitario por Generación Adicional	---	---	---	---	1,0000

Donde:

PCSPT0 = Cargo de Peaje por Conexión Unitario, publicado en la presente Resolución, en S/./kW-mes.

PCSPT1 = Cargo de Peaje por Conexión Unitario, actualizado, en S/./kW-mes.

FAPCSPT= Factor de Actualización del Cargo de Peaje por Conexión Unitario.

Pcu = Índice del Precio del Cobre, calculado como el promedio del precio medio mensual de los últimos 12 meses de la libra de cobre en la Bolsa de Metales de Londres. Para estos efectos se considerarán los doce meses que terminan con el segundo mes anterior a aquel en que la fórmula de reajuste será aplicada. Para la obtención de este indicador se tomará en cuenta la cotización de la libra de cobre Londres en ctv. US\$/lb, publicado en la Nota Semanal del Banco Central de Reserva del Perú "Cotizaciones CIF de Productos (Datos promedio del periodo)".

Pcuo = Índice inicial del Precio del Cobre igual a 359,328

Pal = Índice del precio del Aluminio calculado como el promedio del precio semanal de la tonelada de aluminio de las últimas cincuenta y dos (52) semanas en la Bolsa de Metales de Londres. Para estos efectos se considerará las últimas 52 semanas que terminan con la cuarta semana del segundo mes anterior a aquel en que la fórmula de reajuste será aplicada. Para la obtención de este indicador se tomará en cuenta el valor promedio semanal (week avg.) de la tonelada de aluminio del London Metal Exchange (LME HG Cash) publicado por la revista Platt's Metals Week.

Palo = Índice inicial del precio del Aluminio igual a 2010,418

p = Factor determinado conforme a lo dispuesto por la norma o procedimiento del cargo respectivo.

Para el caso del Cargo Unitario por Generación Adicional, el Cargo Unitario por CVOA-CMg, el Cargo Unitario por CVOA-RSC y el Cargo por Prima se determinará trimestralmente de acuerdo con los procedimientos de OSINERGMIN aprobados por las Resoluciones N° 001-2009-OS/CD, N° 002-2009-OS/CD y N° 001-2010-OS/CD.

Para el caso del Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro para los No Reserva Fría se determinará de acuerdo con el procedimiento de OSINERGMIN aprobado por la Resolución OSINERGMIN N° 651-2008-OS/CD, según lo siguiente: $p = FAPPm * DP / 428,904$ donde DP es la Potencia efectiva total (en MW) de las Unidades Duales al último día hábil del mes anterior.

Para las unidades de Reserva Fría se aplicara las actualizaciones establecidas en sus respectivos contratos.

Los Cargos de Peaje de Transmisión Unitario (PTSGT) serán actualizados utilizando la siguiente fórmula de reajuste:

$$PTSGT1 = PTSGT0 * FTC \quad (19)$$

Los factores FTC y FPM en las fórmulas (16) y (19) son los definidos en el numeral 1.1.

2 APLICACIÓN DE LAS FÓRMULAS DE ACTUALIZACIÓN

Las Fórmulas de Actualización, se aplicarán en las condiciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, y separadamente:

- a. Para el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.- Cuando alguno de los factores de actualización (FAPPm, FAPEM, FAPCSPT y Factores de Actualización de Peajes de los SST y/o SCT) en el SEIN se incremente o disminuya en más de 5% respecto a los valores de los mismos factores empleados en la última actualización. Por otro lado, la actualización del factor "p" no implicará la actualización del resto de precios en el SEIN.
- b. Para los Sistemas Aislados.- Cuando alguno de los factores de actualización (FAPPm, FAPEM) en cualquiera de los Sistemas Aislados se incremente o disminuya en más de 1,5% respecto a los valores de los mismos factores empleados en la última actualización;

Los Precios en Barra de la Energía en las Barras de Referencia de Generación se obtendrán con las fórmulas (1) y (2), del Artículo 1°.

Los Precios en Barra de la Potencia de Punta en las Barras de Referencia de

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD**

Generación se obtendrán con la fórmula (3), del Artículo 1°, luego de actualizar el Precio de la Potencia de Punta a Nivel Generación (PPM), el Cargo de Peaje por Conexión Unitario (PCSPT) y el Cargo de Peaje de Transmisión Unitario (PTSGT).

Los indicadores a emplear en las Fórmulas de Actualización serán los disponibles al segundo día de cada mes. El FPGN, el FOBCB y el p (en el caso del Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro) serán determinados por OSINERGMIN con la información disponible al último día útil del mes anterior, momento desde el cual podrá ser recabado por los interesados.

Los factores de actualización tarifaria serán redondeados a cuatro dígitos decimales.

Los valores actualizados de precios deberán ser redondeados a dos decimales antes de su utilización, con excepción de los Cargos de Peaje por Conexión y de Transmisión Unitarios en el SEIN que deben ser redondeados a tres decimales.

Artículo 3°.- Fijese las Compensaciones Anuales a asignar a cada una de las empresas distribuidoras que suministra energía eléctrica a usuarios regulados en los Sistemas Aislados, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30° de la Ley N° 28832 y el Artículo 5° del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, aprobado por Decreto Supremo N° 069-2006-MEM, según se indica:

Cuadro N° 9

Empresa Distribuidora	Compensación Anual (Nuevos Soles)	% Participación
Adinelsa	606 654	0,4881%
Chavimochic	47 330	0,0381%
Edelnor	695 283	0,5594%
Electro Oriente	114 247 288	91,9269%
Electro Sur Este	1 906 371	1,5339%
Electro Ucayali	588 093	0,4732%
Eilhicha	374 417	0,3013%
Electronorte	1 932 391	1,5549%
Hidrandina	1 157 284	0,9312%
Seal	2 725 496	2,1930%
TOTAL	124 280 607	100,0000%

Artículo 4°.- Fijese los siguientes Precios en Barra Efectivos que aplicará cada distribuidor que suministra energía eléctrica a Usuarios Regulados en los Sistemas Aislados, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30° de la Ley N° 28832 y el Artículo 5° del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, aprobado por Decreto Supremo N° 069-2006-MEM, según se indica:

Cuadro N° 10

Empresa Distribuidora	Tensión	PPM S./kW-mes	PEMP ctm. S./kW.h	PEMF ctm. S./kW.h
Adinelsa	MT	21,71	17,22	17,22
Chavimochic	MT	21,71	17,22	17,22
Edelnor	MT	21,71	17,22	17,22
Electro Oriente	MT	21,71	27,98	27,98
Electro Sur Este	MT	21,71	27,90	27,90
Electro Ucayali	MT	21,71	17,22	17,22
Eilhicha	MT	21,71	17,22	17,22
Electronorte	MT	21,71	17,38	17,38
Hidrandina	MT	21,71	16,88	16,88
Seal	MT	21,71	22,05	22,05

Artículo 5°.- Los precios máximos a partir de los cuales se determinarán los nuevos pliegos aplicables a las empresas distribuidoras, serán calculados de acuerdo a lo siguiente:

- Para los usuarios regulados del SEIN, se utilizará el Precio a Nivel Generación a que hace referencia el Artículo 29° de la Ley N° 28832, según lo establecido en el Artículo 63° de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- Para los usuarios regulados de los Sistemas Aislados, se utilizará los Precios en Barra Efectivos a que hace referencia el Artículo 5° del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, determinados en el Artículo 4° de la presente resolución, según lo establecido en el “Procedimiento de Aplicación del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados”, aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 167-2008-OS/CD y sus modificatorias.

En el caso de producirse reajustes en los precios máximos, éstos entrarán en vigencia el cuarto día de cada mes.

Artículo 6°.- Las empresas generadoras están obligadas a comunicar a las empresas distribuidoras y a OSINERGMIN, el cuarto día de cada mes y por escrito, los precios de energía, potencia, transmisión y otros cargos regulados debidamente actualizados, por cada contrato de suministro de electricidad, debidamente suscritos por sus representantes legales, bajo responsabilidad.

Cuando en el transcurso de un mes se presente dos o más valores de PPM, PCSPT ó PTSGT, las tarifas equivalentes a aplicar en la facturación de estos cargos serán iguales al equivalente obtenido de ponderar cada tarifa por los días de su vigencia respecto del total de días del mes. El valor de PPM así obtenido será redondeado a dos cifras decimales, mientras que en el caso del PCSPT o PTSGT, los valores obtenidos deberán ser redondeados a tres decimales.

Artículo 7°.- El procedimiento de actualización tarifaria señalado en el Artículo 2° de la presente Resolución es aplicable a partir del 01 de mayo del presente año.

Artículo 8°.- Para las empresas distribuidoras, los excesos de energía reactiva serán facturados con los siguientes cargos:

1. Cargo por el exceso de energía reactiva inductiva igual a:

Cuadro N° 11

Bloque	ctm. S./kVARh
Primero	1,126
Segundo	2,139
Tercero	3,154

2. Cargo por el exceso de energía reactiva capacitiva igual al doble del cargo por el exceso inductivo correspondiente al primer bloque.

Los cargos por energía reactiva serán reajustados multiplicándolos por el factor FTC definido en el numeral 1.1 del Artículo 2° de la presente Resolución, en la misma oportunidad en que se reajusten los Precios en Barra en los respectivos sistemas eléctricos.

Artículo 9°.- Los Precios Medios en la Barra Equivalente de Media Tensión para el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, no podrán ser mayores en ningún caso al Precio Medio en la Barra de Media Tensión del Sistema Aislado Promedio (formado por un 70% del Precio en Barra del Sistema Aislado Electro Sur Este y 30% Precio en Barra del Sistema Aislado Chavimochic, definidos en el Cuadro N° 1).

Dicha comparación se efectuará en la Barra Equivalente de Media Tensión de los Sistemas Eléctricos, considerando un factor de carga de 55%, una estructura de compra de 35% de energía en Horas de Punta y 65% de energía en Horas Fuera de Punta.

En caso que los Precios Medios en la Barra Equivalente de Media Tensión sean mayores al Precio Medio en la Barra de Media Tensión del Sistema Aislado correspondiente, los costos respectivos serán reconocidos aplicando el Factor Límite Tarifario (FLT), el cual será calculado de acuerdo al siguiente procedimiento:

$$FLT = PMSA / PMBEMT \quad (21)$$

Donde:

PMSA : Precio Medio en la Barra de Media Tensión del Sistema Aislado correspondiente, en céntimos de S./kW.h.

PMBEMT : Precio Medio en la Barra Equivalente de Media Tensión del Sistema Eléctrico en comparación, en céntimos de S./kW.h.

Artículo 10°.- El Precio Promedio de la Energía a nivel Generación (PPEG) a que se refiere el Artículo 107° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas será el correspondiente al Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta (PEMF) de las Barras Base siguientes:

- Para el SEIN, Barra Lima 220 kV.
- Para los Sistemas Aislados, Empresa Chavimochic.

Artículo 11°.- Fíjese el valor del Costo de Racionamiento en 209,551 céntimos de S./kWh para todos los sistemas eléctricos.

Artículo 12°.- Fíjese en US\$ 72 524 918 el monto de la Remuneración Anual Garantizada y en US\$ 44 280 153 el monto de la Remuneración Anual por

Ampliaciones que le corresponde percibir a la empresa Red de Energía del Perú S.A. para el periodo anual comprendido entre el 01 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2015.

Artículo 13°.- Fíjese los valores del Peaje por Conexión y del Ingreso Tarifario Esperado para el Sistema Principal de Transmisión (SPT) y del Peaje de Transmisión y del Ingreso Tarifario para el Sistema Garantizado de Transmisión (SGT) de los Sistemas que se indican, en:

Cuadro N° 12

Sistema de Transmisión	Peaje por Conexión (S/.)	Ingreso Tarifario Esperado (S/.)
SPT de REP	59 562 028	358 686
SPT de San Gabán	257 678	0
SPT de Antamina	383 644	0
SPT de Eteselva	9 379 297	115 341
SPT de Redesur	40 935 494	72 077
SPT de Transmantaro	143 469 010	1 754 988
SPT de ISA	31 376 166	223 235
SPT de ISA – Ampliación 1	94 650	0
SPT de ISA – Ampliación 2	482 192	0

Cuadro N° 13

Instalación de Transmisión de SGT	Peaje de Transmisión (S/.)	Ingreso Tarifario Esperado (S/.)
Línea Chilca -Zapallal (Tramos 1 y 2)	30 076 307	134 339
LT 220 kV Carhuamayo-Paragsha y subestaciones asociadas – Tramo 1	4 700 422	0
L.T. Paragsha-Conococha y subestaciones asociadas – Tramo 2	6 542 544	0
Ampliación de la Subestación Cajamarca 220 kV – SVC	5 305 313	0
LT 220 kV Conococha-Huallanca y subestaciones asociadas – Tramo 3	12 220 782	0
LT 220 kV Huallanca-Cajamarca y subestaciones asociadas - Tramo 4	22 717 366	170 279
Línea Talara Piura 220 kV (2do circuito)	7 114 497	0
Línea Zapallal – Trujillo 500 kV	74 175 088	781 654
Línea Pomacocha - Carhuamayo 220 kV	7 841 929	0
Línea Socabaya - Tintaya 220 kV	18 803 476	0
Línea Chilca – Marcona –Montalvo 500 kV	139 064 755	3 833 159
Línea Trujillo - Chiclayo 500 kV	42 600 383	1 661 363
Línea Machupicchu – Abancay - Cotaruse 220 kV	31 250 766	494 764

Los montos fijados corresponden a la remuneración anual. Los valores que el concesionario deberá recuperar por el primer periodo de fijación anual serán

calculados como sigue: (i) se determinará el número de días comprendidos entre el día de inicio de la Operación Comercial de las instalaciones y el 30 de abril del año 2015; (ii) este número de días se dividirá entre 365; (iii) la fracción resultante se multiplicará por los montos anuales correspondientes.

Asimismo, a fin de establecer la valorización de las transferencias de generadores a concesionarios de transmisión, en lo concerniente al Peaje de Transmisión, el COES determinará la remuneración que los concesionarios deberán recuperar por el primer período de fijación anual como sigue: (i) se determinará el número de días comprendidos desde el día de entrada en vigencia del pliego tarifario que incorpora el peaje unitario correspondiente a la instalación que entra en operación comercial y el 30 de abril del año 2015; (ii) este número de días se dividirá entre 365; (iii) la fracción resultante se multiplicará por los montos anuales correspondientes.

Cualquier monto dejado de percibir por las empresas concesionarias de Transmisión como consecuencia de la precisión contenida en el párrafo precedente, deberá ser considerado en el proceso de liquidación anual, que se realice oportunamente de acuerdo con las normas: "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica con modalidad de Contrato BOOT", aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 335-2004-OS/CD, y "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos del Servicio de Transmisión Eléctrica del Sistema Garantizado de Transmisión", aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 200-2010-OS/CD, según corresponda.

Los Peajes por Conexión y Peajes de Transmisión serán actualizados conforme al numeral 1.3 del Artículo 2° de la presente Resolución y según lo señalado en el Artículo 14° de la presente Resolución.

Artículo 14°.- Las Condiciones de Aplicación de los Precios en Barra son las fijadas en la Resolución N° 015-95 P/CTE y sus modificatorias, en tanto no se opongan a lo establecido en la presente Resolución, entendiéndose como Subestaciones de Referencia a las Barras de Referencia de Generación que se consideran en la presente Resolución.

Artículo 15°.- Cuando se incorporen nuevas líneas de transmisión que originen cambios en los Peajes por Conexión y Peajes de Transmisión, dichos cambios entrarán en vigencia el cuarto día del mes siguiente de la entrada en operación comercial de la respectiva instalación.

Sin embargo, cuando la puesta en operación comercial sea comunicada después de la fecha de actualización de los pliegos tarifarios, del mes inmediatamente posterior a la fecha de puesta en operación comercial, los cambios originados por la incorporación de nuevas líneas de transmisión, entrarán en vigencia el cuarto día del mes siguiente a la fecha de recepción de la comunicación de la entrada en operación comercial de la respectiva instalación.

Artículo 16°.- Fíjese las tarifas que se agregarán a los precios PEMP y PEMF establecidos en el Artículo 4° para Electro Oriente, las mismas que entrarán en vigencia al cuarto día del mes siguiente a la fecha en la cual la empresa Electro Oriente S.A. sustente fehacientemente la concesión y atención a usuarios regulados en cada localidad individualmente:

Cuadro N° 14

Localidad	Tarifa a agregar (ctm. S./kWh)
El Estrecho	0,43
Isla de Santa Rosa	0,60
El Alamo	0,13
Cabo Pantoja	0,10
Lagunas	0,21
El Porvenir	0,07
Pebas	0,12
Petropolis	0,05
Angamos	0,05
Inahuaya	0,25
Pampa Hermosa	0,06
Tierra Blanca	0,07
Orellana	1,04
Islandia	0,38
Flor de Pugna	0,05
Tamanco	0,03
San Roque	0,03
Bagazan	0,03
Sapuena	0,06
Jenaro Herrera	0,07

Artículo 17°.- En los casos en que la presente resolución haga referencia a factores de pérdidas, a cargos por peaje de transmisión secundaria y/o complementaria y a factores de actualización de dichos cargos, deberá entenderse que estos corresponden a los aprobados mediante la Resolución OSINERGMIN N° 054-2013-OS/CD y en sus modificatorias y complementarias.

Artículo 18°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de mayo de 2014.

Artículo 19°.- Deróguese las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 20°.- Incorpórese los Informes N° 0183-2014-GART, N° 0182-2014-GART y N° 181-2014-GART; Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3 como parte de la presente resolución.

Artículo 21°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano. Igualmente deberá ser consignada, junto con los Anexos, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe

Carlos Barreda Tamayo
Vicepresidente del Consejo Directivo
Encargado de la Presidencia

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme lo dispone el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, están sujetas a regulación de precios, las ventas de energía de generadores a concesionarios de distribución, destinadas al Servicio Público de Electricidad, debiendo OSINERGMIN fijar anualmente los Precios en Barra y sus respectivas fórmulas de actualización, las mismas que deben entrar en vigencia en el mes de mayo de cada año.

Mediante la Ley N° 27838 de fecha 04 de octubre de 2002, se aprobaron mecanismos adicionales a los ya establecidos en la normatividad especial, con el objeto de garantizar la mayor transparencia en el proceso de fijación de tarifas reguladas, estableciéndose, específicamente, un procedimiento de determinación de tarifas.

En cumplimiento de tal obligación, OSINERGMIN contempló las etapas para el procedimiento de fijación de Precios en Barra, de acuerdo con el Anexo A1 de la Norma Procedimiento para Fijación de Precios Regulados", aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 080-2012-OS/CD.

Mediante la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, se han establecido diversos criterios para la regulación que han sido tomados en cuenta en la presente fijación tarifaria, como es el caso de la comparación de precios verificando que los Precios en Barra no difieran en más de diez por ciento (10%) del promedio ponderado de los precios de las Licitaciones que prevé la referida ley, así como los criterios aplicables a la regulación de tarifas para sistemas aislados, entre otros.

Así, en concordancia con la Ley de Concesiones Eléctricas y sus modificatorias, su Reglamento y la Ley N° 27838, la Ley 28832 y el Reglamento del COES; el Subcomité de Generadores y el Subcomité de Transmisores del COES presentaron sus Estudios Técnico - Económicos que contienen sus respectivas propuestas tarifarias, correspondiente al período Mayo 2014 – Abril 2015, respecto de las cuales se ha cumplido con todos los pasos enmarcados en el procedimiento antes mencionado, tales como: publicación de los referidos estudios, realización de audiencias públicas, presentación y absolución de observaciones, publicación del proyecto de resolución que fija los Precios en Barra y análisis de las opiniones y sugerencias presentadas por los interesados sobre tal proyecto.

En el presente proceso regulatorio, es menester resaltar lo siguiente:

Conforme lo señala la norma "Compensación Adicional por Seguridad de Suministro" aprobada con Resolución OSINERGMIN N° 651-2008-OS/CD, y expedida en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1041, el Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro (CUCSS) se establecerá en cada proceso de fijación de Precios en Barra.

Conforme lo señala la Norma "Compensación por Generación Adicional", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 002-2009-OS/CD, y expedida en cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 037-2008, el Cargo Unitario por Generación Adicional se publicará en la resolución que establezca los Precios en Barra.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD**

Por otro lado, la Norma "Procedimientos para Compensación de los Costos Variables Adicionales de los Retiros sin Contrato" aprobada con Resolución OSINERGMIN N° 001-2009-OS/CD, y en cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 049-2008; comprende el Cargo Unitario por CVOA-CMg y el Cargo Unitario por CVOA-RSC, los cuales deben ser publicados en la resolución que establezca los Precios en Barra.

Asimismo, mediante Resolución OSINERGMIN N° 001-2010-OS/CD, se aprobó la norma "Procedimiento de cálculo de la Prima para la Generación de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables", expedida en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1002 y su reglamento, la misma que comprende los Cargos por Prima, los cuales deben ser publicados en la resolución que establezca los Precios en Barra.

Finalmente, de acuerdo a lo previsto en el numeral 4.3 del Artículo 4° de la Ley N° 29852, modificado mediante Ley N° 29969, publicada el 22 de diciembre de 2012, el recargo pagado por los generadores eléctricos será compensado mediante un cargo a ser incluido en el peaje del sistema principal de transmisión, entendido como Cargo Unitario por Compensación FISE, el cual debe ser publicado en la resolución que establezca los Precios en Barra.

En aplicación de la función reguladora de OSINERGMIN, se procede a publicar la presente resolución que establece los Precios en Barra para el período Mayo 2014 – Abril 2015. Esta resolución cumple con fijar los distintos valores y precios que establece las normativas vigentes, y que son los siguientes:

- a) Los Precios en Barra y sus fórmulas de actualización tarifaria.
- b) El Precio Promedio de Energía a nivel Generación (PPEG) a que se refiere el Artículo 107° de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- c) El valor del Costo de Racionamiento según lo dispone el Artículo 52°, literal t), del Reglamento General de OSINERGMIN.
- d) El monto de la Remuneración Anual Garantizada que le corresponde percibir a la Empresa Red de Energía del Perú S.A.
- e) El Peaje por Conexión e Ingreso Tarifario Esperado.
- f) El Peaje de Transmisión e Ingreso Tarifario Esperado.
- g) El Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro.
- h) El Cargo Unitario por CVOA-CMg.
- i) El Cargo Unitario por CVOA-RSC.
- j) El Cargo Unitario por Generación Adicional.
- k) El Cargo Unitario por Prima para la Generación con Recursos Energéticos Renovables.
- l) El Cargo Unitario por Compensación FISE.

Los valores y precios señalados se encuentran debidamente sustentados en los Informes Técnicos N° 0183 -2014-GART, N° 0182 -2014-GART y Legal N° 181-2014-GART.

Anexo 3

S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA
NOTARIO DE LIMA

T
E
S
T
I
M
O
N
I
O

K= 29620

ESCRITURA NUMERO:

TRESCIENTOS TREINTITRES

M. Nº 333

ADENDA N° 01 AL CONTRATO DE CONCESION SGT LINEA DE TRANSMISION MACHUPICCHU ABANCAY -

COTARUSE EN 220 KV

QUE OTORGA

"MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS"

Y DE LA OTRA PARTE "CONSORCIO TRANSMANTARO S.A."

%%%

EN LA CIUDAD DE LIMA, PERU, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ANTE MI, SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA, ABOGADO - NOTARIO DE LIMA, COMPARECEN. =====

ROBERTO - CARLOS - TAMAYO - PEREYRA, DE NACIONALIDAD PERUANA, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION U OCUPACION INGENIERO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 09703123; SEÑALANDO DOMICILIO PARA LOS EFECTOS LEGALES DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA EN AVENIDA DE LAS ARTES NUMERO 260, DEL DISTRITO DE SAN BORJA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; PROCEDE EN REPRESENTACION DEL "MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS", FACULTADO SEGUN RESOLUCION MINISTERIAL N° 364-2011-MEM/DM PUBLICADA EL 09 DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE Y N° 555-2012-MEM/DM PUBLICADA CON FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE; Y A QUIEN IDENTIFICO, DE LO QUE DOY FE. =====

CARLOS - MARIO - CARO - SANCHEZ, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION U OCUPACION INGENIERO ELECTRICISTA, IDENTIFICADO CON CARNET DE EXTRANJERIA NUMERO 000823913; SEÑALANDO DOMICILIO PARA LOS EFECTOS LEGALES DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA EN AVENIDA CANAVAL Y MOREYRA NUMERO 522 PISO 11, DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, PROCEDE EN REPRESENTACION DE "CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.", CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20383316473, FACULTADO SEGUN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA NUMERO 11014647 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA, Y A QUIEN IDENTIFICO, DE LO QUE DOY FE. =====

LOS COMPARECIENTES, SON MAYORES DE EDAD, SON INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIENES SE OBLIGAN, CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LES HE EFECTUADO, SE HALLAN INSTRUIDOS SEGUN EL ARTICULO VEINTISIETE DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO Y ME ENTREGAN UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA POR ABOGADO, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO BAJO EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE, DE LO QUE DOY FE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: =====

MINUTA: SEÑOR NOTARIO: S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA =====

SÍRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, UNA EN LA QUE CONSTE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN SGT LÍNEA DE TRANSMISIÓN MACHUPICCHU - ABANCAY - COTARUSE EN 220 KV, (EN ADELANTE, EL CONTRATO) QUE CELEBRAN, DE UNA PARTE, EL ESTADO PERUANO (EN ADELANTE, EL CONCEDENTE), ACTUANDO A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CON DOMICILIO EN AV. DE LAS ARTES N° 260, DISTRITO DE SAN BORJA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ELECTRICIDAD, SR. ROBERTO CARLOS TAMAYO PEREYRA,

SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA
Notario de Lima

S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA
NOTARIO DE LIMA

IDENTIFICADO CON DNI N° 09703123, DESIGNADO MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 364-2011-MEM/DM PUBLICADA EL 09 DE AGOSTO DE 2011, DEBIDAMENTE FACULTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 555-2012-MEM/DM DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2012; Y, LA DE OTRA PARTE, CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. (EN ADELANTE, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA), INSCRITA EN LA PARTIDA N° 11014647 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO, CON DOMICILIO EN AV. CANAVAL Y MOREYRA N° 522, PISO 11, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL, SEÑOR CARLOS MARIO CARO SÁNCHEZ, IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA N° 000823913, FACULTADO PARA EL EFECTO SEGÚN PODER QUE OBRA INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL ANTES ALUDIDA; EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: =====

PRIMERA.- ANTECEDENTES =====

1.1. CON FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2010, FUE SUSCRITO EL CONTRATO POR LAS PARTES, EN VIRTUD DEL CUAL LA SOCIEDAD CONCESIONARIA SE OBLIGA A DISEÑAR, FINANCIAR, SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS, CONSTRUIR, OPERAR Y MANTENER LA LÍNEA ELÉCTRICA, ASÍ COMO PRESTAR EL SERVICIO, TODO DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO Y LAS LEYES APLICABLES, ADEMÁS DE DEFINIR, ENTRE OTROS, LA RUTA Y EL ALINEAMIENTO QUE SEGUIRÁ LA LÍNEA ELÉCTRICA, ASÍ COMO PREVER LAS HOLSURAS CONVENIENTES PARA SUPERAR CONTINGENCIAS Y CUMPLIR ASÍ CON LOS PLAZOS CONSTRUCTIVOS. ==

1.2 CON FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2010, LAS PARTES FIRMARON LA CLÁUSULA ADICIONAL AL CONTRATO, EN CUYA VIRTUD ACORDARON AMPLIAR EN TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO EL PLAZO DEL CONTRATO, ADICIONANDO ASÍ TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO AL PLAZO MENCIONADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL 4.5 Y EN EL ANEXO N° 7 DEL CONTRATO, (EN ADELANTE LA CLÁUSULA ADICIONAL). =====

1.3 DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES, EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DIRIGIÓ AL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (SERNANP), EL OFICIO N° 713-2011/MEM-DGE, NOTIFICADO EL 08 DE JUNIO DE 2011, MEDIANTE EL CUAL SOLICITÓ EFECTUAR LA EVALUACIÓN DE COMPATIBILIDAD DEL PROYECTO CON LA NORMA DE CREACIÓN Y LOS OBJETIVOS DE PROTECCIÓN DEL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU Y DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL CHOQUEQUIRAO. =====

1.4 MEDIANTE OFICIO N° 1315-2011/MEM-DGE, NOTIFICADO A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA EL 07 DE OCTUBRE DE 2011, EL CONCEDENTE LE REMITIÓ EL OFICIO N° 1093-2011-SERNANP-DGANP DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011, MEDIANTE EL CUAL EL SERNANP SEÑALÓ QUE LA EL PROYECTO RESULTABA INCOMPATIBLE CON LOS OBJETIVOS DE CREACIÓN, ZONIFICACIÓN Y PLAN MAESTRO DEL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU Y CON LOS OBJETIVOS DE CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL CHOQUEQUIRAO. =====

1.5 LUEGO, CON FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2011, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DIO RESPUESTA AL OFICIO N° 1315-2011/MEM-DGE, SOLICITANDO AL CONCEDENTE QUE EMITA UN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS ALTERNATIVAS PARA RESOLVER EL PROBLEMA DE ESTANCAMIENTO DEL PROYECTO, DEBIDO A LA AUSENCIA DE LA EMISIÓN DE COMPATIBILIDAD POR PARTE DEL SERNANP. SEGUIDAMENTE, MEDIANTE COMUNICACIÓN DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2011, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA INVOCÓ AL CONCEDENTE A ADOPTAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA SUBSANAR EL PROBLEMA. LUEGO, MEDIANTE COMUNICACIÓN DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2011, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA COMUNICÓ AL CONCEDENTE LA

S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA

NOTARIO DE LIMA

T
E
S
T
I
M
O
N
I
O

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, ANTE LA AUSENCIA DE RESPUESTA A LAS COMUNICACIONES ANTERIORES NI DE PROPUESTAS DE SOLUCIÓN AL PROBLEMA, SIN PERJUICIO DE MANTENER SU DISPOSICIÓN A CONTRIBUIR EN UNA SOLUCIÓN. ==

1.6 MEDIANTE COMUNICACIÓN DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2012, PRESENTADA AL CONCEDENTE EL 01 DE MARZO DE 2012 BAJO EL REGISTRO N° 2171163, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA COMUNICÓ AL CONCEDENTE SU DECISIÓN DE (I) CONSTITUIRLE EN MORA, INVOCANDO LOS ARTÍCULOS 1333 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES A CARGO DEL CONCEDENTE ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULAS 2.2 Y 4.1 DEL CONTRATO SGT; Y (II) INTIMARLE A DAR SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO O HABRÍA NECESIDAD DE INVOCAR LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO SGT POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE. =====

1.7 MEDIANTE OFICIO N° 488-2012-MEM-DGE DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2012, NOTIFICADO A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA EL 17 DE ABRIL DE 2012, EL CONCEDENTE DIO RESPUESTA A LA COMUNICACIÓN REFERIDA EN EL NUMERAL QUE ANTECEDE MANIFESTANDO QUE, CUMPLIENDO CON LO ESTIPULADO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 4.1 DEL CONTRATO, SE ENCUENTRA HACIENDO LOS MEJORES ESFUERZOS PARA COADYUVAR EN LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS DERECHOS NECESARIOS QUE NO HAN SIDO OTORGADOS POR LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL A EFECTOS DE OBTENER LA COMPATIBILIDAD PARA EL PROYECTO. EL CONCEDENTE TAMBIÉN LE MANIFESTÓ A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA QUE EN ESE CONTEXTO, HABÍA LOGRADO LA REALIZACIÓN DE UN PERITAJE DEL TRAMO MACHUPICCHU - SIRURAY, CON LA PRESENCIA DE REPRESENTANTES DE LAS AUTORIDADES PARA EVALUAR EL IMPACTO AMBIENTAL EN DICHO TRAMO, Y QUE EL DESPACHO DEL VICE - MINISTRO DE ENERGÍA HABÍA ENVIADO SU REPRESENTANTE PARA COORDINAR CON EL REPRESENTANTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO EL TRAMO QUE RECORRERÍA LA LÍNEA AL CRUZAR EL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL CHOQUEQUIRAO, CONCLUYENDO QUE NO SE HA CONFIGURADO UNA CAUSAL DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. =====

1.8 MEDIANTE CARTA NOTARIAL RECIBIDA POR EL CONCEDENTE EL 13 DE ABRIL DE 2012, BAJO EL REGISTRO N° 2182701, CUMPLIENDO LAS FORMALIDADES CONTENIDAS EN EL NUMERAL 12.7.A) DEL CONTRATO, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA COMUNICÓ AL CONCEDENTE SU INTENCIÓN DE DAR POR RESUELTO EL CONTRATO AL AMPARO DEL NUMERAL 12.4, ES DECIR, POR INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO, GRAVE Y REITERADO DEL CONCEDENTE DE LOS NUMERALES 2.2. Y 4.1 DEL CONTRATO. =

1.9 DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 12.7.B) DEL CONTRATO, EL CONCEDENTE REMITIÓ A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA EL OFICIO N° 075-2012-MEM-VME, NOTIFICADO POR LA VÍA NOTARIAL EL 04 DE MAYO DE 2012, MEDIANTE EL CUAL LE MANIFESTÓ A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA SU DISCONFORMIDAD CON LA EXISTENCIA DE CAUSAL DE RESOLUCIÓN Y DESVIRTUÓ CADA UNO DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, CONCLUYENDO QUE EL CONCEDENTE NO HABÍA INCURRIDO EN LOS INCUMPLIMIENTOS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA LE ATRIBUÍA Y QUE, POR TANTO, NO SE HABÍA PRODUCIDO LA CONDICIÓN ESTIPULADA EN EL NUMERAL 12.4 DEL CONTRATO PARA QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA ESTÉ FACULTADA PARA RESOLVER EL CONTRATO. =====

1.10 MEDIANTE OFICIO N° 779-2012-MEM/DGE DEL 25 DE JUNIO DE 2012, EL CONCEDENTE REMITIÓ A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA COPIA DEL OFICIO N° 670-2012-SERNANP-DGANP DE FECHA 15 DE JUNIO DEL 2012, ACOMPAÑANDO LA OPINIÓN TÉCNICA N° 384-2012-SERNANP-DGANP, MEDIANTE LA CUAL SERNANP EMITIÓ COMPATIBILIDAD A FAVOR DEL PROYECTO. EN DICHA OPINIÓN TÉCNICA CONSTAN OCHO (08) CONDICIONANTES, ENTRE LAS CUALES CABE DESTACAR LAS CONTENIDAS EN LOS NUMERALES 4.1 A 4.6, LAS MISMAS QUE SE RESUMEN A CONTINUACIÓN: =====

SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA

Notario de Lima

S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA

NOTARIO DE LIMA

1.10.1 EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DEBERÁ CUMPLIR CON EL COMPROMISO EFECTUADO ANTE EL SERNANP DE RETIRAR PROGRESIVAMENTE LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN EN 138 KV MACHUPICCHU – CACHIMAYO (L-1001) Y MACHUPICCHU – CACHIMAYO – QUENCORO (L-1002). =====

1.10.2 EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO DEBERÁ PRESENTAR LAS MÁXIMAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN ESPECÍFICAS PARA EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA QUE PERMITAN GARANTIZAR LA CONSERVACIÓN DE LA ARMONÍA ENTRE LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, LOS OBJETIVOS DE CREACIÓN Y ECOSISTEMAS ASOCIADOS DEL SANTUARIO HISTÓRICO MACHUPICCHU. =====

1.10.3 SE DEBE CONTINUAR CON LA RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA CALIDAD Y ESTABILIDAD AMBIENTAL EN LA ZONA DE RECUPERACIÓN DEL SANTUARIO HISTÓRICO DE MACHUPICCHU. =====

1.10.4 EN LA LÍNEA DE BASE BIOLÓGICA SE DEBERÁ REALIZAR UN ESTUDIO DETALLADO CON ESPECIALISTAS DE EXPERIENCIA COMPROBADA EN LOS DIFERENTES COMPONENTES A EVALUAR, ENTRE ELLOS, ORNITOLOGÍA, MASTOZOOLOGÍA, BOTÁNICA, HERPETOLOGÍA, HIDROBIOLOGÍA, ETC.. =====

1.10.5 SE DEBERÁ TOMAR MUY EN CUENTA EL TEMA DE IMPACTO PAISAJÍSTICO Y BELLEZA ESCÉNICA DENTRO DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL, PARA DISMINUIR LA ALTERACIÓN DEL PAISAJE POR LA PRESENCIA DE LAS TORRES. ===

1.10.6 CONSIDERAR LAS RECOMENDACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO LAS MISMAS QUE SE INDICAN EN EL NUMERAL 1.11 SIGUIENTE. =====

1.11 A SU VEZ, ACOMPAÑANDO EL DOCUMENTO DEL SERNANP AL CUAL SE HACE REFERENCIA EN EL NUMERAL 1.10 ANTERIOR, SE INCLUYÓ EL OFICIO N° 249-2012-GR-CUSCO/GR.RNGMA, DE FECHA 07 DE MAYO DEL 2012, MEDIANTE EL CUAL EL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO OPINÓ A FAVOR DE LA DECLARACIÓN DE COMPATIBILIDAD Y FORMULÓ ALGUNAS RECOMENDACIONES, LAS MISMAS QUE SE SINTETIZAN EN LOS TRES TEMAS SIGUIENTES: =====

1.11.1 EL IMPACTO DE LAS TORRES Y TENDIDOS SOBRE LOS CÓNDORES, EN PARTICULAR EL RIESGO DE COLISIÓN. SUGIERE EVALUAR LA INSTALACIÓN DE DESVIADORES DE VUELO (BDFS), QUE PUEDAN SER AVISTADOS POR LOS CÓNDORES Y OTRAS AVES, EVITÁNDOSE ASÍ POTENCIALES COLISIONES. =====

1.11.2 EL IMPACTO DE LAS TORRES SOBRE LOS OSOS DE ANTEOJOS, EN PARTICULAR EL RIESGO DE QUE ÉSTOS SE TREPEN A LAS TORRES Y SE ELECTROCUTEN. SUGIEREN CONSIDERAR MEDIDAS QUE DISUADAN A LOS OSOS U OTROS ANIMALES A TREPARSE A LAS TORRES. =====

1.11.3 EL IMPACTO DE LAS TORRES Y TENDIDOS SOBRE LA BELLEZA ESCÉNICA DE LA REGIÓN. DESTACAN COMO ZONA CRÍTICA, EL SECTOR DE COLLAPAMPA, DONDE EL CAMINO INCA QUE VIENE DESDE SORAYPAMPA Y ABRA SALKANTAY LLEGA AL VALLE DEL SANTA TERESA; DESDE COLLAPAMPA HASTA PLAYA SAHUAYCO LA LÍNEA VA PARALELO AL CAMINO INCA, ROMPIENDO EL ESTADO RELATIVAMENTE PRÍSTINO DEL PAISAJE. =====

1.12 EN RAZÓN QUE LA COMPATIBILIDAD OTORGADA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PERMITE RETOMAR Y COMPLETAR TODAS LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO EN SU INTEGRIDAD, LAS PARTES HAN SOSTENIDO REUNIONES DE TRABAJO CON EL OBJETO DE REVISAR LOS NUEVOS PLAZOS Y LAS NUEVAS CONDICIONES QUE DEBEN TENERSE EN CUENTA PARA CONTINUAR CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO. =====

SEGUNDA.- OBJETO DE LA ADENDA =====

S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA
NOTARIO DE LIMA

T E S T I M O N I O

2.1 LA PRESENTE ADENDA TIENE COMO OBJETO ESTIPULAR LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO QUE LAS PARTES DE MUTUO ACUERDO CONSIDERAN NECESARIAS COMO CONSECUENCIA DEL PLAZO TRANSCURRIDO PARA LA OBTENCIÓN DE LA REFERIDA COMPATIBILIDAD, PLAZO DURANTE EL CUAL EL PROYECTO SE HA VISTO SUSPENDIDO, LO QUE HA GENERADO UN INCREMENTO EN EL COSTO DE INVERSIÓN, CON RESPECTO A LA ESTABLECIDO EN LA OFERTA VIGENTE A LA FECHA DE CIERRE. =====

2.2 MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ADENDA, LAS PARTES COINCIDEN EN QUE NO SE HA PRODUCIDO NINGÚN INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONCEDENTE Y, POR TANTO, NO SE HA PRODUCIDO NINGUNA CAUSAL DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. =====

TERCERA.- PLAZOS CONTENIDOS EN EL CONTRATO =====

3.1 LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS PLAZOS ESTIPULADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL 4.5 Y EN LOS NUMERALES 4.7 Y 5.2 DEL CONTRATO, SERÁN CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ADENDA. =====

3.2 LAS PARTES ACUERDAN SUSTITUIR EL ANEXO N° 7 DEL CONTRATO, POR EL QUE SE INSERTA EN LA PRESENTE ADENDA, COMO SIGUE: =====

ANEXO N° 7 =====

PLAZOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO =====

LOS SIGUIENTES HITOS DEBERÁN CUMPLIRSE EN LOS PLAZOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN (TODOS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ADENDA): =====

HITOS	PLAZO
1.- ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO POR LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL COMPETENTE.	ONCE (11) MESES
2.- CIERRE FINANCIERO DEL PROYECTO.	DIECISEIS (16) MESES
3.- LLEGADA A LOS CORRESPONDIENTES SITIOS DE OBRA DE LOS REACTORES Y TRANSFORMADORES A QUE SE REFIERE EL ACÁPITE 3.1 DEL ANEXO N° 1 DEL CONTRATO	VEINTIUNO (21) MESES
4.- POC	VEINTICUATRO (24) MESES

NOTAS: =====

NOTA 1. EN CASO QUE EL HITO 1 SE CUMPLA EN UN PLAZO MENOR A ONCE (11) MESES, LA POC SE ADELANTARÁ EN UN PLAZO IGUAL AL ADELANTO. =====

NOTA 2. EN CASO QUE EL HITO 1 SE CUMPLA EN UN PLAZO MAYOR A ONCE (11) MESES, LA POC SE POSTERGARÁ EN UN PLAZO IGUAL AL RETRASO. =====

NOTA 3. EL CIERRE FINANCIERO SE ENTIENDE PRODUCIDO, CUANDO TODA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL FINANCIAMIENTO COMPLETO DE LA LÍNEA ELÉCTRICA HA SIDO SUSCRITA POR TODAS LAS PARTES QUE PARTICIPAN EN EL FINANCIAMIENTO. =====

NOTA 4. CUALQUIER OTRO PLAZO LEGAL O CONTRACTUAL DISTINTO A LOS SEÑALADOS EN LOS LITERALES PRECEDENTES, QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA HUBIERA ESTADO O ESTÉ OBLIGADA A CUMPLIR, SE COMENZARÁ A COMPUTAR DESDE LA FECHA EN QUE SE SUSCRIBE LA PRESENTE ADENDA. =====

CUARTA.- VARIACIÓN DE LOS COSTOS DE INVERSIÓN DE LA LÍNEA ELÉCTRICA =====

SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA
 Notario de Lima



S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA
NOTARIO DE LIMA

4.1 COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA ELÉCTRICA, SEGÚN SE DESCRIBE EN LOS ANTECEDENTES, SE HA ORIGINADO UN INCREMENTO EN EL COSTO DE INVERSIÓN CON RESPECTO A LA ESTABLECIDO EN LA OFERTA VIGENTE A LA FECHA DE CIERRE. =====

4.2 A FIN DE ACTUALIZAR EL COSTO DE INVERSIÓN A QUE SE REFIERE EL LITERAL B) DEL NUMERAL 8.1 DEL CONTRATO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL MISMO SERÁ IGUAL A LA SUMA ARITMÉTICA DE LA CANTIDAD INDICADA EN DICHO LITERAL, MÁS UNA CANTIDAD ADICIONAL DENOMINADA "SOBRECOSTO DEL PROYECTO", LA MISMA QUE ASCIENDE A USD 12'460,005 (DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL Y CINCO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). POR LO TANTO, EL NUEVO COSTO DE INVERSIÓN ASCIENDE A USD 75'005,299 (SETENTA Y CINCO MILLONES CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). =====

4.3 LOS CONCEPTOS QUE COMPONEN EL "SOBRECOSTO DEL PROYECTO" SE DETALLAN EN EL ANEXO 01, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ADENDA. =====

4.4 A FIN DE PRESERVAR LAS CONDICIONES DE LA BASE TARIFARIA, LA CUAL ESTABA EXPRESADA INICIALMENTE AL MES DE ENERO DE 2013, LAS PARTES ACUERDAN QUE PARA EFECTO DE SU ACTUALIZACIÓN, EL ÍNDICE INICIAL A QUE SE REFIERE EL LITERAL F) DEL NUMERAL 8.1 DEL CONTRATO SERÁ EL ÚLTIMO DATO PUBLICADO COMO DEFINITIVO QUE CORRESPONDA AL MES ENERO DE 2013. =====

QUINTA.- DEFINICIONES =====
LOS TÉRMINOS EN MAYÚSCULA QUE NO HAYAN SIDO DEFINIDOS O REDEFINIDOS MEDIANTE LA PRESENTE ADENDA, TENDRÁN EL SIGNIFICADO PREVISTO EN EL CONTRATO. =====

SEXTA.- APROBACIÓN DE LA ADENDA =====
LA PRESENTE ADENDA HA SIDO EXPRESAMENTE APROBADA POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 555-2012-MEM/DM. =====

SÉTIMA.- VIGENCIA =====
LA PRESENTE ADENDA ENTRARÁ EN VIGENCIA DESDE LA FECHA DE SU SUSCRIPCIÓN POR LAS PARTES. LOS NUMERALES DEL CONTRATO QUE NO HAN SIDO MODIFICADAS O DEJADAS SIN EFECTO MEDIANTE ESTA ADENDA, PERMANECEN INALTERADAS, ESTÁN VIGENTES Y SON EXIGIBLES CONFORME A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO, =====

OCTAVA.- GASTOS NOTARIALES Y REGISTRALES =====
LOS GASTOS NOTARIALES Y REGISTRALES QUE DEMANDE LA ELEVACIÓN DE ESTA MINUTA A ESCRITURA PÚBLICA Y SU INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS, ASÍ COMO UN TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DEBIDAMENTE INSCRITA PARA EL CONCEDENTE, SERÁN DE CARGO Y CUENTA DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA. =====

AGREGUE USTED, SEÑOR NOTARIO LA INTRODUCCIÓN Y LA CONCLUSIÓN DE LEY, ESPECIALMENTE EL TEXTO DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 555-2012-MEM/DM Y EL ANEXO 01 DE LA PRESENTE ADENDA, Y CUIDE DE CURSAR LOS RESPECTIVOS PARTES AL REGISTRO DE CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE PARA SU DEBIDA INSCRIPCIÓN. =====

EN SEÑAL DE APROBACIÓN Y CONFORMIDAD, EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUSCRITO EN TRES (03) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR EN LIMA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL TRECE. DOS FIRMAS. =====
AUTORIZADA LA MINUTA POR EL DOCTOR VIDAL GALINDO VERASTEGUI, ABOGADO, CON REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS

S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA
NOTARIO DE LIMA

TESTIMONIO

DE LIMA NUMERO TRECE MIL NOVENTISIETE.

INSERTO: ANEXO

ANEXO 01: INCREMENTO DE COSTOS PROYECTO MACO	
WPSOP3500	6.103%
IPC	8.970%
Indice nacional transporte	5.520%

Linea de Transmisión	Descripción	Oferta Proinversión (USD)	Incremento (USD)	Justificaciones
	Suministros	11,190,823	828,668.60	Incrementación control de suministros LLTT
	Transportes y Seguros	880,455	67,405.87	Indexado Índice Nacional de Transporte
	Construcción y Montaje	18,396,833	3,841,276.40	Indexado IPC, fuente SUNAT + transporte helicóptero
	Obras Civiles, construcción y montaje		1,282,259.26	Indexado IPC, fuente SUNAT
	Transporte Helicóptero por restricciones ambientales		2,559,017.14	Valor transporte helicóptero, calculado en zona SH Machupicchu y ACR Choquequirao
	Costos indirectos	3,068,936	1,648,770.41	Costos por condiciones ambientales e incrementos de costos prediales de la LLTT
	Desviadores de vuelo		122,045.11	Costo de desviadores vuelo, incluye montaje
	Protección para usos anteojos		112,000.00	Valor estimado del MEM.
	Mimelización de torres		286,724.60	Mimelización de 50 torres. Costo de USD 5794.49/torre
	Costo servidumbre LLTT		973,000.80	Expectativas de las comunidades y propietarios debido a la penalización y comunicados del GORE Cusco y SERMAMP Desmorlo de proyectos mineros y de transmisión. Incluye sobrecostos area torres (pretensiones comunidades)
	Plan de divulgación y participación comunitaria (talleres)		152,000.00	Incremento del número de talleres de 19 a 29 talleres
	Administración del Proyecto	2,240,145	1,026,978.47	Meses adicionales por Gerenciamiento del Proyecto (ver fórmula)
	Ingeniería	882,694	61,518.86	Indexado IPC, fuente SUNAT
	Supervisión	858,653	59,862.05	Indexado IPC, fuente SUNAT
	Subtotal Costos de Inversión	USD 37,518,639	USD 7,524,478	

Gastos financieros	1,194,187	1,072,370.63	Mayores intereses por préstamo de USD 25000,000 desembolsado para el proyecto.
Total Costos Linea de Transmisión	USD 38,712,826		

Subestaciones y Telecomunicaciones	Descripción	Oferta Proinversión (USD)	Incremento (USD)	Justificaciones
	Suministros	11,427,736	583,187.37	Indexado WPSOQ3500
	Transportes y Seguros	1,013,236	66,062.99	Indexado Índice Nacional de Transporte
	Construcción y Montaje	6,008,287	558,177.60	Indexado IPC, fuente SUNAT
	Costos indirectos	127,567	1,363,848.15	Incremento en el valor de los terrenos por expectativa de los propietarios con el proyecto, influencia de otros proyectos
	Predios		1,363,848.15	Incremento de prestaciones por la compra del lote de Sunway
	Administración del proyecto	1,039,634	476,612.76	Meses adicionales por Gerenciamiento del Proyecto
	Ingeniería	775,148	54,027.82	Indexado IPC, fuente SUNAT
	Supervisión	705,691	49,186.66	Indexado IPC, fuente SUNAT
	Subtotal Costos de Inversión	USD 23,097,299	USD 3,075,008	

Gastos financieros	735,169	698,182.37	Mayores intereses por préstamo de USD 25000,000 desembolsado para el proyecto.
Total Subestaciones y Telecomunicaciones	USD 23,832,468		

Total Costos de Inversión USD 60,516,938

Total General (Incluye Gastos Financieros) USD 62,645,294

Descripción	Oferta Proinversión (USD)	Diferencia Costo Noviembre 2012 (USD)	Comentarios
Total Costos Linea de Transmisión	37,518,639	7,524,478	
Total Subestaciones y Telecomunicaciones	23,097,299	3,075,008	
Gastos financieros	1,929,356	1,770,563	
Total General (Incluye Gastos Financieros)	62,545,294	12,370,050	

Costo reclamaciones Consultores		89,956	Reclamaciones de CESEL y COYSUSAC
		12,460,006	

SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA
Notario de Lima




INSERTO: RESOLUCION MINISTERIAL



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

ES COPIA AUTENTICADA


RUBEN WONG GAMARRA
Secretario General
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Ministerial

No. 364-2011-MEM/DM

Lima, 8 de agosto 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 060-2009-MEM/DM de fecha 30 de enero de 2009, se designó al ingeniero Ismael Valerio Aragón Castro como Director General de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo que viene desempeñando, debiendo designarse a la persona que lo reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y la Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos - Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aceptar la renuncia al cargo de Director General de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas que formula el ingeniero Ismael Valerio Aragón Castro, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Artículo 2°. - Designar, a partir de la fecha, al ingeniero Roberto Carlos Tarnayo Pereyra, en el cargo de Director General de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS HERRERA DESCALZI
Ministro de Energía y Minas

F-19065



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

ES COPIA AUTENTICADA

TABATA VIVANCO DEL CASTILLO
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Ministerial No. 555-2012-MEM/DM

Lima, 27 de diciembre 2012

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de diciembre de 2010 se suscribió el Contrato de Concesión SGT Línea de Transmisión Machupicchu – Abancay – Cotaruse en 220 kV (en adelante, el Contrato) entre el Estado Peruano, en calidad de Concedente, y Consorcio Transmántaro S.A. en calidad de Sociedad Concesionaria, en virtud del cual la Sociedad Concesionaria se obliga a diseñar, financiar, suministrar los bienes y servicios requeridos, construir, operar y mantener la Línea Eléctrica, así como prestar el Servicio, todo de conformidad con el Contrato y las Leyes Aplicables, además de definir, entre otros, la ruta y el alineamiento que seguirá la Línea Eléctrica, así como prever las holguras convenientes para superar contingencias y cumplir así con los plazos constructivos;

Que, cumpliendo con las Leyes Aplicables, entre ellas el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM publicado el 16 de febrero de 2011, el Concedente solicitó el 08 de junio de 2011 al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP) la emisión de Compatibilidad de la Línea Eléctrica con el Santuario Histórico de Machupicchu y con el Área de Conservación Regional Choquequirao, recibiendo una respuesta adversa mediante la comunicación de fecha 28 de setiembre de 2011, la misma que fue puesta en conocimiento de la Sociedad Concesionaria el 07 de octubre de 2011;

Que, atendiendo a lo estipulado en el tercer párrafo del Numeral 4.1 del Contrato, el Concedente llevó a cabo sus mejores esfuerzos para coadyuvar en la obtención de los permisos, autorizaciones y demás derechos necesarios que no habían sido otorgados por la Autoridad Gubernamental a efectos de obtener la emisión de Compatibilidad a favor de la Línea Eléctrica, como resultado de lo cual el SERNANP remitió al Concedente una comunicación de fecha 15 de junio de 2012 acompañando la opinión técnica a favor de la Compatibilidad solicitada, la misma que contiene condicionantes del SERNANP y recomendaciones del Gobierno Regional del Cusco;

Que, en razón de la emisión de la Compatibilidad por parte de la Autoridad Gubernamental, las Partes llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo con el objeto de revisar los nuevos plazos y las nuevas condiciones que deben ser tenidas en cuenta para retomar y completar todas las actividades para la construcción y ejecución de la Línea Eléctrica en su integridad;

Que, como consecuencia de lo expuesto, es necesario estipular de mutuo acuerdo entre las Partes modificaciones necesarias al Contrato debido al plazo que ha tomado la emisión de la Compatibilidad, plazo durante el cual las actividades para la construcción de la Línea Eléctrica tuvo que suspenderse, lo cual ha generado un

SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA
Notario de Lima



AL DORSO: =====

S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA
NOTARIO DE LIMA

incremento en el Costo de Inversión respecto a lo establecido en la oferta vigente a la Fecha de Cierre, el mismo que debe ser reconocido a la Sociedad Concesionaria tal como consta en el proyecto de Adenda que recoge tales modificaciones, con cuya suscripción las Partes coinciden en que no se ha producido ninguna causal de resolución del Contrato;

Que, conforme a lo previsto en el Numeral 15.3 del Contrato, las modificaciones y aclaraciones al Contrato, serán únicamente válidas cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las Partes y cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables;



Que, en consecuencia, procede aprobar el texto de la Minuta que contiene la Adenda N° 1 al Contrato, así como designar al representante del Concedente para que suscriba la Minuta y la Escritura Pública correspondiente;



Estando a lo dispuesto en el inciso f) del artículo 30° del Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al Sector Privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, y en los incisos h) y k) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con la opinión favorable del Vice - Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el texto de la Minuta que contiene la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión SGT Línea de Transmisión Machupicchu - Abancay - Cotaruse en 220 kV, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorizar al Director General de Electricidad para que, en representación del Ministerio de Energía y Minas en calidad de Concedente, suscriba en nombre del Estado, la Minuta y la Escritura Pública correspondiente.

Regístrese y comuníquese.

JORGE MERINO TAFUR
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO LEGISLATIVO 1106 SE DEJA CONSTANCIA QUE SE HAN EFECTUADO LAS ACCIONES DE

S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA
NOTARIO DE LIMA

T
E
S
T
I
M
O
N
I
O

CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCION DE LAVADOS DE ACTIVOS; EN ESE SENTIDO LAS PARTES DECLARAN Y SE RATIFICAN EN QUE EL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES O ACTIVOS ASI COMO LOS MEDIOS DE PAGO SON DE FUENTE LICITA. =====

CONCLUSION: FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, SE INSTRUYERON LOS OTORGANTES DE SU OBJETO POR LA LECTURA QUE DE TODO EL HICIERON Y, A SU VEZ LES HICE, AFIRMANDOSE Y RATIFICANDOSE EN EL CONTENIDO DEL MISMO, SIN MODIFICACION ALGUNA. LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE INICIA EN LA FOJA CON SERIE C NUMERO 5052061 Y TERMINA EN LA FOJA CON SERIE C NUMERO 5052071; DE LO QUE DOY FE. =====

FIRMADO: ROBERTO CARLOS TAMAYO PEREYRA, UNA HUELLA DIGITAL Y CARLOS MARIO CARO SANCHEZ, UNA HUELLA DIGITAL, EL PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE. CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS ANTE MI EL NOTARIO EN LA FECHA, PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE; DOY FE. =====

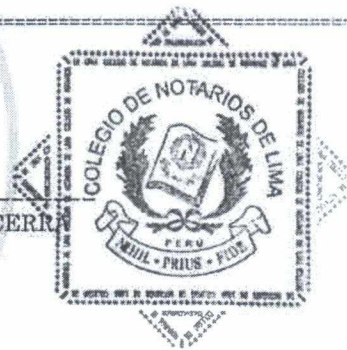
FIRMADO: SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA-NOTARIO DE LIMA. =====

ES CONFORME CON LA MATRIZ DE SU REFERENCIA, LA CUAL CORRE EXTENDIDA CON FECHA TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, DE FOJAS MIL SEISCIENTOS SESENTIUNO A FOJAS MIL SEISCIENTOS SETENTIUNO, DE MI PROTOCOLO DE ESCRITURAS PUBLICAS CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL TRECE, Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXPIDO EL SEGUNDO TESTIMONIO EN SEIS FOJAS UTILES, LAS CUALES SELLO, SIGNO, RUBRICO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE. =====

SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA
Notario de Lima



SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA
Notario de Lima



34

K = 29620, Escritura N° 333, Minuta N° 333



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PUBLICOS

ANOTACION DE INSCRIPCION

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA

TITULO N° : 2013-00308113
Fecha de Presentación : 03/04/2013

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente :

ACTO DE CONCESION DE ELECTRICIDAD : PARTIDA N° 12686086 : ASIENTO B0003

Derechos pagados : S/.19.00 nuevos soles, derechos cobrados : S/.18.00 nuevos soles
y Derechos por devolver : S/.1.00 nuevos soles.
Recibo(s) Número(s) 00009673-55. LIMA, 26 de Abril de 2013.

Luis Vargas
LUIS VARGAS RIVAS
Registrador Público
ZONA REGISTRAL N° IX SEDE-LIMA

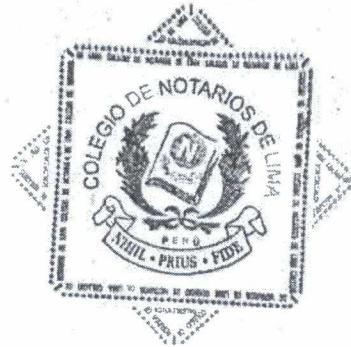
SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PUBLICOS
Zona Registral N° IX- Sede Lima
Sub Gerencia de Diario y
Mesa de Partes

CERTIFICO: Que este documento que consta de una página es reproducción exacta del documento original.

Lima, 07 MAYO 2013



Santos Alejandro Collantes Becerra
NOTARIO DE LIMA





SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12686086

INSCRIPCIÓN DE CONCESIONES PARA EXPLOTAR SERVICIOS PÚBLICOS
CONCESIÓN DEL PROYECTO: LÍNEA DE TRANSMISIÓN MACHUPICCHU - ABANCAY - COTARUSE EN 220 KV

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE

RUBRO : DESCRIPCIÓN
B00003

PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE CONCESIÓN.- Las partes acuerdan modificar el contrato de concesión del proyecto: "Línea de transmisión Machupichu-Abancay-Cotaruse en 220kv" inscrito en la presente partida, para lo cual:

- **Acuerdan que los plazos estipulados en el contrato**, en el primer párrafo del numeral 4.5 y en los numerales 4.7 referidos al cronograma de actividades y 5.2 referido a la elección de un inspector técnico que verifique que la línea opere adecuadamente, serán contados a partir de la fecha de suscripción de la presente adenda.
- **Acuerdan sustituir el anexo 7 como sigue:**

Los siguientes hitos deberán cumplirse en los plazos que se indican a continuación (Todos contados a partir de la suscripción de la presente Adenda)

HITOS	PLAZO
1.-Estudio de impacto ambiental aprobado por la autoridad gubernamental competente.	Once (11) meses
2.-Cierre financiero del proyecto	Dieciseis (16) meses
3.-Llegada a los correspondientes sitios de obra de los reactores y transformadores a que se refiere el acápite 3,1 del anexo N° 1 del contrato	Veintiun (21) meses
4.-POC	Veinticuatro (24) meses

(4).- Cualquier otro plazo legal o contractual distinto a los señalados en los literales precedentes, que la sociedad concesionaria hubiera estado o éste obligada a cumplir, se comenzará a computar desde la fecha en que se suscribe la adenda materia de inscripción.

Así fluye de la escritura pública del 30/01/2013 otorgada ante Notario Público de Lima Santos Alejandro Collantes Becerra y Resolución Ministerial N° 555-2012-MEM/DM del 27/12/2012 que obra inserta.

Se deja constancia que la inscripción que fluye del asiento B0002 de esta partida se le denominó según su título archivado como **CLÁUSULA ADICIONAL**

El título fue presentado el 03/04/2013 a las 12:32:39 PM horas, bajo el N° 2013-00308113 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/.18.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00009673-55.-LIMA, 26 de Abril de 2013.


LUIS VARGAS RIVAS
Registrador Público
ZONA REGISTRAL N° IX SEDE-LIMA